

Tabla de contenido

ESTATUTO GENERAL	7
TITULO I. NATURALEZA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS	7
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO.....	7
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.	7
ARTÍCULO 3. PATRIMONIO Y RENTAS.....	7
ARTÍCULO 4. OBJETO.....	7
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS.....	8
CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS	9
ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.....	9
ARTÍCULO 7. FUNCIONES UNIVERSITARIAS.....	10
CAPÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	11
ARTÍCULO 8. COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	11
ARTÍCULO 9. DOCENTES.	11
ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES.....	12
ARTÍCULO 11. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE.	12
ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES.	12
ARTÍCULO 13. ESTATUTO ESTUDIANTIL.....	12
ARTÍCULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES.....	13
ARTÍCULO 15. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.	13
ARTÍCULO 16. EGRESADOS.....	13
TITULO II. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....	14
CAPÍTULO I. GOBIERNO UNIVERSITARIO	14
ARTÍCULO 17. GOBIERNO UNIVERSITARIO.	14
ARTÍCULO 18. ÓRGANOS E INSTANCIAS DE DIRECCIÓN.	14
ARTÍCULO 19. IMPEDIMIENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	14
ARTÍCULO 20. PERIODOS DE REPRESENTACIÓN.....	15
ARTÍCULO 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES.....	15
ARTÍCULO 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.....	15
ARTÍCULO 23. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO..	16
ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	16
ARTÍCULO 25. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	16

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	17
ARTÍCULO 27. EX RECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	17
ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.	17
ARTÍCULO 29. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.....	18
ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	18
ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.	18
ARTÍCULO 32. RECTORÍA.....	20
ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA.	20
ARTÍCULO 34. RECTOR.	21
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR.	21
ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL RECTOR.....	21
ARTÍCULO 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR.....	22
ARTICULO 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR.....	23
ARTICULO 39. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR.....	24
ARTÍCULO 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO.....	24
ARTÍCULO 41. RETIRO TEMPORAL.	24
ARTÍCULO 42. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR.	24
ARTÍCULO 43. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.	24
CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	25
ARTÍCULO 44. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.....	25
ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	25
ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	25
ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA.....	26
ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.	26
ARTÍCULO 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.....	27
ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.	27
ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.	27
ARTÍCULO 52. CONSEJO ELECTORAL.	28
ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.....	28
ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.....	29
ARTÍCULO 55. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.	30

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.	31
ARTÍCULO 57. CLAUSTROS DE ESCUELA.	31
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LOS CLAUSTROS DE ESCUELA.....	31
ARTICULO 59. CLAUSTRO GENERAL.	32
TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	32
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA	32
ARTÍCULO 60. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la	32
ARTÍCULO 61. CAMPO.....	33
1. CAMPO DE FORMACIÓN.	33
2. CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER.....	33
3. CAMPO ESTRATÉGICO.....	33
ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	33
ARTÍCULO 63. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	33
ARTÍCULO 64. DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	34
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	34
ARTÍCULO 65. VICERRECTORÍAS.....	34
ARTÍCULO 66. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA.	34
ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA.	34
ARTÍCULO 68. VICERRECTOR DE FORMACIÓN Y DOCENCIA.....	35
ARTÍCULO 69. VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES.....	35
ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES.	35
ARTÍCULO 71. VICERRECTOR DE CONOCIMIENTOS Y SABERES	36
ARTÍCULO 72. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	36
ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL.	36
ARTÍCULO 74. VICERRECTOR DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL.	37
ARTÍCULO 75. UNIDADES ACADÉMICAS.....	37
ARTÍCULO 76. FACULTAD.....	38
ARTÍCULO 77. ESTRUCTURA DE FACULTAD.....	38
ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA FACULTAD.....	38
ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES.	39
ARTÍCULO 80. CONSEJO DE FACULTAD.....	39

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.	40
ARTÍCULO 82. DECANATURA.	40
ARTÍCULO 83. DECANO.	41
ARTÍCULO 84. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DECANO.	41
ARTICULO 85. FUNCIONES DEL DECANO.	41
ARTÍCULO 86. ÁREA DE FORMACIÓN.	42
ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN.	42
ARTÍCULO 88. ESTRUCTURA DEL ÁREA DE FORMACIÓN.	43
ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL ÁREA DE FORMACIÓN.	43
ARTÍCULO 90. CONSEJO DE AREA DE FORMACION.	43
ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ÁREA DE FORMACIÓN.	44
ARTÍCULO 92. DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN.	44
ARTÍCULO 93. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN.	45
ARTICULO 94. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN.	45
ARTÍCULO 95. ESCUELAS.	45
ARTÍCULO 96. ESTRUCTURA DE ESCUELA.	45
ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA ESCUELA.	46
ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS.	46
ARTÍCULO 99. DIRECCIÓN DE ESCUELA.	47
ARTÍCULO 100. DIRECTOR DE ESCUELA.	47
ARTÍCULO 101. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA.	48
ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA.	48
ARTÍCULO 103. CONSEJO DE ESCUELA.	48
ARTÍCULO 104. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA.	49
ARTÍCULO 105. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA (CABA).	50
ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE CABAS.	50
ARTÍCULO 107. ESTRUCTURA DE LA CABA.	50
ARTÍCULO 108. FUNCIONES DE LA CABA.	50
ARTÍCULO 109. INSTITUTO.	51
ARTÍCULO 110. ESTRUCTURA DE INSTITUTO.	51
ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS.	51
ARTÍCULO 112. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS.	52
ARTÍCULO 113. CONSEJO DE INSTITUTO.	53

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO.....	53
ARTÍCULO 115. DIRECCIÓN DE INSTITUTO.....	54
ARTÍCULO 116. DIRECTOR DE INSTITUTO.	54
ARTÍCULO 117. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO.....	54
ARTICULO 118. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO	55
ARTÍCULO 119. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS..	55
ARTÍCULO 120. CENTROS.....	56
ARTÍCULO 121. ESTRUCTURA DEL CENTRO.....	56
ARTÍCULO 122. FUNCIONES DE LOS CENTROS.....	56
ARTÍCULO 123. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS.	57
ARTÍCULO 124. CONSEJO DE CENTRO.	58
ARTÍCULO 125. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO.	58
ARTÍCULO 126. DIRECCIÓN DE CENTRO.....	59
ARTÍCULO 127. DIRECTOR DE CENTRO.....	59
ARTÍCULO 128. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE CENTRO.	59
ARTICULO 129. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CENTRO.	59
ARTÍCULO 130. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS CENTROS.	60
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	61
ARTÍCULO 131. CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	61
ARTÍCULO 132. FUNCIONES DEL CONSEJO.....	61
ARTÍCULO 133. DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA.....	62
ARTÍCULO 134. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA....	62
ARTÍCULO 135. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.	63
ARTÍCULO 136. ESTRUCTURA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.	63
ARTÍCULO 137. SECRETARÍA GENERAL.....	64
ARTÍCULO 138. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL. Forman	64
ARTÍCULO 139. RÉGIMEN CONTRACTUAL, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.....	64
CAPÍTULO IV. BIENESTAR UNIVERSITARIO	65
ARTÍCULO 140. BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	65
ARTÍCULO 141. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	65
ARTÍCULO 142. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.	65
ARTICULO 143. CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	65
ARTÍCULO 144. FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR.....	66
ARTÍCULO 145. DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	66

TITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	66
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	66
ARTÍCULO 146. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.....	66
ARTÍCULO 147. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD.....	67
ARTÍCULO 148. APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS.....	67
ARTÍCULO 149. RECURSOS.....	68
ARTÍCULO 150. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	68
ARTÍCULO 151. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.....	68
CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	68
ARTÍCULO 152.....	68
ARTÍCULO 153.....	69
ARTÍCULO 154.....	69
ARTÍCULO 155.....	69
ARTÍCULO 156.....	69
ARTÍCULO 157.....	69
ARTÍCULO 158.....	70
ARTÍCULO 159.....	70
ARTÍCULO 160.....	70
ARTÍCULO 161.....	70
ARTÍCULO 162.....	70
ARTÍCULO 163.....	71
ARTÍCULO 164. VIGENCIA.....	71

ESTATUTO GENERAL

TITULO I. NATURALEZA, PRINCIPIOS Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Institución de Educación Superior, pública, estatal del orden distrital, creada mediante el Acuerdo No. 10 de 1948 proferido por el Concejo de Bogotá. La Universidad Distrital es un ente universitario autónomo y goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, de conformidad con la Constitución Política, la ley y sus estatutos.

Su carácter de Universidad la habilita para desarrollar programas académicos de educación superior en nivel de pregrado y posgrado en cualquier modalidad o campo de formación; desarrollar investigación-creación y creación, producir, desarrollar y transmitir el conocimiento y la cultura universal, nacional y regional.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la ley y el presente estatuto, podrá establecer seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está constituido por:

1. Las partidas y aportes que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental, distrital, y de otros entes territoriales y gubernamentales.
2. Los aportes o donaciones que hagan entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya sea de orden nacional o internacional, conforme a la normativa vigente.
3. Las partidas y rendimientos derivados de su participación en actividades financieras y en empresas de diversa índole.
4. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales y de propiedad intelectual que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que genere por cualquier concepto.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se concibe como proyecto socio-cultural y ético, cuyo objeto es la producción de conocimiento y la apropiación de saberes, la formación integral y la transformación de la sociedad y la cultura, con criterios de pertinencia contextual, trabajo colectivo y prioridad social y ambiental, acorde con las necesidades de la ciudad-región de Bogotá, de la Nación y del mundo.

En desarrollo de su objeto, la Universidad promueve la vida digna en todas sus formas, reconoce los derechos de la naturaleza, preserva la diversidad biológica, social, cultural de territorios, propende por el uso y el manejo responsable de los bienes comunes y orienta sus funciones universitarias en favor de la vida, la paz y la convivencia, el cuidado y la defensa de la naturaleza y de las especies vivas, humanas y no humanas.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas asume como base y fundamento de todas las actuaciones académicas y administrativas, y como directriz hermenéutica para la aplicación de las disposiciones del presente estatuto, los siguientes principios:

Autonomía. En el marco de la Constitución Política y la ley, la Universidad ejerce la autonomía como una garantía institucional que respalda la capacidad de autorregulación y autogestión y como una manifestación del carácter democrático, participativo y pluralista que propugna por el desarrollo integral del educando en un ambiente donde imperen las libertades de pensamiento, enseñanza y aprendizaje, cátedra e investigación-creación – creación.

Libertad de cátedra y aprendizaje. La Universidad reconoce y respeta la libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación-creación, así como la discrecionalidad que tiene cada profesor para exponer, ceñido a los principios éticos y de pluralidad y diversidad de saberes, los conocimientos y saberes en el campo de la actividad universitaria y social, y la que se reconoce a todo estudiante para controvertir dentro del respeto mutuo y de las normas de comportamiento académico.

En consideración a este principio, la Universidad garantiza a los miembros de la comunidad universitaria, la libre expresión y deliberación que contribuya al desarrollo del pensamiento crítico.

Democracia Participativa. En virtud de este principio, la Universidad garantiza a la comunidad universitaria la posibilidad de intervenir y expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa, mediante los mecanismos internos establecidos para ello, así como la garantía de participar efectivamente en las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad universitaria.

Transparencia y compromiso ético: La Universidad y el conjunto de la Comunidad Universitaria se orientan y comprometen con códigos y prácticas éticas de defensa de lo público; uso y manejo efectivo y pulcro de los recursos; lealtad con el interés público de las comunidades representadas; transparencia en los procesos de gobierno, académicos, administrativos y de admisión de estudiantes; privilegio de criterios de meritocracia en la designación de cargos y responsabilidades de dirección.

Igualdad en la diferencia: La Universidad reconoce y garantiza la multiculturalidad, la pluralidad y la diversidad de conocimientos y saberes, por lo que proscribe cualquier acto de discriminación.

Defensa de lo público: La Universidad se compromete con la defensa y el fortalecimiento de lo público y asume la educación superior como un derecho y un bien público que debe ser garantizado y financiado por el Estado.

La defensa de lo público implica actuaciones éticas, transparentes y que correspondan con los principios, objetivos y funciones universitarias adoptados por la Universidad.

Conocimiento como bien común. La Universidad asume el conocimiento y su generación como un bien común y, en tal sentido, a través de sus funciones y políticas propenderá por la consolidación de una cultura universitaria en donde prima el interés colectivo. Quienes conforman la comunidad universitaria se han de convertir en generadores de espacios amplios y participativos de construcción, apropiación, difusión y uso de conocimiento.

La Universidad garantiza el respeto de la política de derechos de autor y gestiona la protección del conocimiento y tecnología desarrollada con el propósito de que la sociedad se beneficie colectivamente del proyecto académico de la Universidad, sin restricciones ni exclusiones.

Meritocracia: La Universidad asume la ética y la meritocracia como criterios fundamentales para la designación y el ejercicio de los cargos de dirección, así como en los demás cargos de la planta administrativa y docente.

Pluralidad y diversidad de saberes: La Universidad construye conocimiento mediante el diálogo, desde la pluralidad y la diversidad de saberes, con el propósito de fortalecer una visión integrada de la realidad en sus distintos procesos y funciones universitarias.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, además de los previstos en la ley, los siguientes:

1. Formar seres humanos, profesionales y ciudadanos éticos, con espíritu crítico y sentido pluralista, incluyente y emancipador; garantes del Estado Social de Derecho y comprometidos con las problemáticas sociales, ambientales, económicas y políticas; con capacidad y disposición para promover diálogos de saberes, desarrollar reflexiones y prácticas científicas y liderar procesos de transformación de la sociedad y de desarrollo del Distrito Capital, la región y el país.

2. Generar saberes y conocimientos diversos a través del trabajo comunitario con compromiso social a través de sus funciones universitarias, que asuman los problemas nacionales, regionales y locales para aportar a la construcción de la nación colombiana y de la ciudad-región, y dar respuesta a sus necesidades.

3. Investigar, educar, reconocer y actuar sobre las problemáticas ambientales, económicas, sociales y políticas de la ciudad-región, y brindar propuestas alternativas para la defensa de la naturaleza y el patrimonio cultural, por medio de las funciones universitarias.

4. Propender por la participación de la Universidad en los distintos escenarios sociales, culturales, políticos, económicos, científicos e investigativos para aportar alternativas de solución a las problemáticas de la ciudad-región e impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión orientadas a la transformación cultural y social en el marco de criterios éticos, ambientales, tecnológicos y sociales, con alto sentido de interés colectivo y público.

5. Trabajar por la defensa de la educación pública estatal y popular, y aportar desde su carácter para superar los conflictos sociales, económicos, políticos y ambientales del país.

6. Promover políticas y mecanismos de visibilidad y de vinculación en comunidades nacionales e internacionales de construcción y difusión de conocimientos y saberes, con observancia de los principios de solidaridad y reciprocidad académica, y criterios de pertinencia contextual y universalidad del conocimiento.

7. Participar con otras instituciones de educación superior en la construcción e implementación de políticas públicas, primordialmente en las que propendan por el acceso y permanencia en la universidad de los sectores económicamente menos favorecidos, con criterios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades en la sociedad.

8. Generar compromiso ambiental desde sus funciones universitarias y desde la comunidad universitaria, basado en prácticas pedagógicas y acciones de cuidado del planeta y la vida, reconociendo la relación compleja y armónica entre naturaleza humana y no humana, para aportar a la superación de la crisis ética y ambiental del mundo.

9. Generar espacios para la integración del tejido educativo y social universitario, que permita la articulación interna y externa a partir de procesos de participación.

10. Apoyar y asesorar al Estado, al Distrito Capital y a la sociedad en general, en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural, artístico y educativo, con autonomía académica e investigativa.

11. Propiciar procesos de innovación y creación con base en criterios de pertinencia contextual e institucional, para lo cual promueve escenarios de pensamiento crítico en su desarrollo.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES UNIVERSITARIAS. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su naturaleza, para el cumplimiento de su objeto y objetivos, a través de sus tres grandes funciones:

La formación-docencia brinda al estudiante formación integral para el desarrollo de las potencialidades del ser humano en la búsqueda de su realización personal, profesional y ciudadana, así como condiciones propicias para su acceso, permanencia y desarrollo

académico mediante enfoques y estrategias pedagógicas en los procesos de aprendizaje y currículos flexibles con componentes científicos y humanísticos, desde una perspectiva investigativa, de derechos humanos y de construcción de paz. La movilidad académica, la internacionalización de los currículos y los escenarios de participación fortalecen la formación-docencia.

La investigación-creación – creación, genera conocimientos, saberes y expresiones artístico-culturales, mediante un sistema descentralizado, incluyente, flexible, dialógico, que desarrolla diversos tipos y modelos de investigación-creación y que asume apropiación, transferencia e innovación como componentes fundamentales, y la libertad como principio para promover un modelo propio que reconoce y dialoga con el contextos local, nacional e internacional.

Esta función universitaria se fortalece con la consolidación de alianzas, redes y grupos de investigación-creación – creación a nivel nacional e internacional y la disposición de talento humano y los recursos físicos, financieros, tecnológicos y logísticos necesarios para ello.

La extensión-proyección social, promueve la interacción y el diálogo permanente entre Universidad y el entorno local, regional, nacional e internacional, para proyectar y desarrollar las fortalezas institucionales en formación, docencia e investigación-creación-creación y gestión, mediante la articulación para el estudio de las problemáticas, la construcción de soluciones y la definición de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida. Con este fin, se desarrolla como un sistema institucional que sustenta los procesos bajo criterios de pertinencia académica, de transparencia y de eficiencia.

El desarrollo de esta función permite construir de manera dialógica proyectos con las comunidades, sectores u organizaciones; promover estrategias que generen vínculos con otras instituciones e impactos sociales, humanos y ambientales; fomentar la participación de la comunidad universitaria en los procesos institucionales y responder a las necesidades de la ciudad-región y del país.

CAPÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 8. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La Comunidad Universitaria en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la conforman los docentes, los estudiantes, el personal administrativo, los trabajadores oficiales, los egresados y los miembros que integran órganos de dirección de la Universidad mientras ostenten tal condición.

ARTÍCULO 9. DOCENTES. Los docentes de la Universidad son ciudadanos nacionales o extranjeros vinculados para el ejercicio de las funciones universitarias, con acreditada idoneidad académica, soportada mediante certificaciones de títulos, experiencia docente, experiencia profesional y productividad académica.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES. La Universidad Distrital vincula a docentes de carrera y docentes ocasionales, mediante concurso público de méritos.

La dedicación de los docentes de carrera podrá ser de tiempo completo o exclusiva; los docentes ocasionales podrán tener dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra.

Cada docente debe estar adscrito a una Escuela de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, vincula a los docentes ocasionales por periodos de hasta 11.5 meses.

ARTÍCULO 11. ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto de Personal Docente, expedido conforme al procedimiento establecido para el efecto, en el que se debe regular además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a. Definición de la carrera docente y sistema de promoción y de vinculación mediante concurso de méritos que prevea el perfil, requisitos, condiciones y mecanismos de incorporación.
- b. Un sistema de evaluación y autoevaluación, periódico y público.
- c. Derechos, obligaciones, estímulos y reconocimientos en condiciones de igualdad y equidad para la participación en proyectos de investigación-creación y demás actividades académicas.
- d. Garantías de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación-creación y cátedra.
- e. Políticas de formación y capacitación.
- f. Régimen disciplinario.
- g. Garantías y mecanismos de participación en la Universidad.

PARÁGRAFO. El Estatuto de Personal Docente debe prever los casos en que se puede eximir de la acreditación de títulos a los docentes que demuestren experticia y hayan realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTES. El estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona con matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado.

ARTÍCULO 13. ESTATUTO ESTUDIANTIL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe contar con un Estatuto Estudiantil expedido conforme al procedimiento

establecido para el efecto, en el que se regula, además de lo establecido en la ley, los siguientes aspectos:

- a. Derechos, deberes, responsabilidades y estímulos.
- b. Admisión, matrícula y renovación de matrícula.
- c. Calidad de estudiante, condiciones y permanencia.
- d. Sistema de evaluación y promoción académica.
- e. Régimen disciplinario.
- f. Desarrollo de garantías de organización y participación institucional.

ARTÍCULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES. El personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformado por empleados públicos de periodo fijo, provisionales, de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción y los trabajadores oficiales. Cualquiera que sea la gestión administrativa que desarrolle el personal y los trabajadores oficiales debe estar al servicio de las funciones universitarias.

ARTÍCULO 15. ESTATUTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe regular las relaciones con su personal administrativo en un Estatuto de Personal Administrativo en el que se reglamenta, además de lo establecido en la ley, como mínimo:

- a. Clasificación de los empleos.
- b. Ingreso, forma de provisión de los cargos, estabilidad, promoción y retiro de la Universidad.
- c. Situaciones administrativas.
- d. Derechos, incentivos, obligaciones y garantías laborales.
- e. Régimen disciplinario.
- f. Sistema de capacitación.
- g. Evaluación del desempeño.
- h. Garantías de participación democrática.

ARTÍCULO 16. EGRESADOS. El egresado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es aquella persona que culmina sus estudios de pregrado o posgrado y obtiene el título correspondiente.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe establecer políticas, planes y programas de seguimiento y apoyo a sus egresados.

TITULO II. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I. GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 17. GOBIERNO UNIVERSITARIO. Se define como gobierno universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro del objeto, los principios y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

La gobernanza de la Universidad se sustenta en el principio de la democracia participativa, conforme al cual, la comunidad universitaria participa en la construcción, la ejecución y el desarrollo de las políticas universitarias, y en la elección y designación de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS E INSTANCIAS DE DIRECCIÓN. Son órganos e instancias de dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a. Consejo Superior Universitario
- b. Consejo Académico
- c. Rectoría
- d. Consejo de Facultad
- e. Decano
- f. Consejo de Escuela
- g. Director de Escuela
- h. Consejo de Centro
- i. Director de Centro
- j. Consejo de Instituto
- k. Director de Instituto
- l. Consejo de Área de Formación
- m. Director de Área de Formación

PARÁGRAFO. De conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria participa en la dirección de la Universidad, con la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ostenten cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 20. PERIODOS DE REPRESENTACIÓN. El periodo de los representantes de la comunidad universitaria será de tres (3) años o menor si pierde el vínculo que le dio origen a su representación. En cada caso, tendrán su respectivo suplente quien sólo actúa en ausencia del principal.

Se entiende por período institucional el término de tiempo entre el inicio y la finalización del ejercicio de las funciones de los integrantes de los órganos de dirección. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección.

PARÁGRAFO. El periodo institucional de los representantes estudiantiles será de dos (2) años.

ARTÍCULO 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados en los órganos de dirección y de participación, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos académicos o profesionales con el sector universitario.
- d. Un (1) representante de las directivas académicas designado por el Consejo Académico, de entre los directores de escuela, instituto, centro y decanos miembros de ese Consejo.
- e. Un (1) docente de la Universidad, elegido por los docentes.
- f. Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad, elegido por los estudiantes.
- g. Un (1) representante de los egresados graduado de un programa académico de pregrado de la Universidad Distrital, elegido por los egresados graduados.
- h. Un (1) ex rector de una universidad pública estatal, elegido mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto.
- i. Un (1) representante del sector productivo, elegido por el Consejo Superior Universitario de ternas presentadas para tal fin por el Consejo Intergremial de Bogotá.

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con voz y sin voto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, los miembros presentes que constituyen *quórum* podrán designar un Presidente *ad hoc* de los restantes miembros para la respectiva sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su cargo *ad-honorem* y no recibirán ningún tipo de honorario ni emolumento, salvo los representantes de los egresados, los estudiantes y los ex rectores.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el Consejo Superior Universitario trate asuntos relacionados con los trabajadores de la Universidad Distrital, asistirá a la sesión, con voz y sin voto, un (1) representante del personal administrativo, quien será elegido de entre ellos para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO CUARTO. Ninguna persona puede ejercer representación en el Consejo Superior Universitario por más de un periodo ni representar a más de un estamento.

ARTÍCULO 23. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
2. No tener sanción disciplinaria vigente.
3. Haber obtenido en los últimos 2 periodos una evaluación docente no inferior al 80% de la máxima calificación, según lo establecido por el estatuto docente.

ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en un programa de la Universidad.
2. Haber cursado al menos el 20% del total de créditos del plan de estudios.
3. No estar en prueba académica.
4. No haber perdido la calidad de estudiante.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.
6. No tener vínculo contractual con la Universidad.
7. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 25. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un programa de pregrado de la Universidad.
2. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los dos últimos (2) años.
3. Acreditar experiencia laboral profesional de mínimo (2) dos años.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado.
2. Tener experiencia en el sector productivo, no menor a 10 años.
3. Tener vínculo de nivel directivo con una entidad del sector productivo, preferiblemente en la ciudad-región.
4. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos años.
5. Haber tenido experiencia docente o administrativa en institución de educación superior por un periodo no inferior a dos (2) años

ARTÍCULO 27. EX RECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el ex rector debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido el cargo de rector en propiedad de una universidad pública y estatal por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue designado.
2. No tener sanciones disciplinarias vigentes ni estar reportado con sanción por los distintos órganos de control.
3. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los últimos dos (2) años, a excepción del vínculo docente.

PARÁGRAFO. El representante de los ex rectores será elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Consejo Académico, conformada mediante un proceso de convocatoria pública de méritos.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d. Expedir o modificar el Estatuto General, los demás estatutos y los reglamentos de la Universidad de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- e. Designar y remover al rector en la forma que determina el presente Estatuto.
- f. Establecer sistemas de control interno y disciplinario; de la gestión y evaluación de resultados, en el marco de la autonomía universitaria, a propuesta del Rector.

g. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto anual, elaborado por la Rectoría y el Consejo Académico con la participación de las unidades académicas y administrativas de la Institución.

h. Hacer seguimiento y evaluar el plan de gobierno del Rector.

i. Fijar los costos pecuniarios en la Universidad.

j. Darse su propio reglamento, según las funciones establecidas en el presente Estatuto.

k. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

l. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo preverá una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria y un concepto previo a la expedición por el Consejo Superior Universitario, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

ARTÍCULO 29. CONSEJO ACADÉMICO. Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 30. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por:

a. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o su delegado quien lo preside.

b. Los decanos de la Universidad.

c. Los directores de escuela de la Universidad.

d. Un (1) director de instituto, elegido por los directores de instituto.

e. Un (1) director de centro, elegido por los directores de centro.

f. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes.

g. Un (1) representante de los docentes, elegido por los docentes.

h. Un (1) representante de los egresados de programas académicos de pregrado, elegido por los egresados.

Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

a. Diseñar políticas académicas y las referentes a los estudiantes y al personal docente; decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a currículos, docencia, programas académicos, movilidad académica, investigación-

creación-creación, proyección social, bienestar universitario, evaluación académica y todas las demás que demanden las funciones universitarias.

- b. Evaluar y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos, y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas, programas académicos y otras unidades académicas de la Universidad.
- c. Definir las políticas académicas para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con escuelas, facultades y programas académicos.
- d. Actuar como segunda y última instancia en las decisiones de los Consejos de facultad, escuela, centro e instituto cuando corresponda.
- e. Definir la política, las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado conforme a las necesidades presentadas por las facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico.
- f. Aprobar y tramitar, a propuesta de las escuelas, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.
- g. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
- h. Expedir el calendario académico de la Universidad.
- i. Otorgar distinciones académicas, reconocimientos y estímulos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.
- j. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, acorde con el Estatuto de Planeación.
- k. Liderar la elaboración del presupuesto anual de la Universidad a partir de las necesidades reales de las facultades, las escuelas, los centros y los institutos de conformidad con el Estatuto de Planeación.
- l. Estudiar y recomendar al Consejo Superior Universitario las comisiones de estudio del personal docente.
- m. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a órganos directivos cuando fuere necesario, en el marco de las políticas, la normativa vigente y las condiciones de pertinencia institucional.
- n. Presentar la terna para la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario.
- o. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
- p. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- q. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32. RECTORÍA. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra bajo la dirección del Rector y ejerce las siguientes funciones, en el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo:

- a. Responder, desarrollar, evaluar y propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa, como soporte y apoyo a la gestión académica y académico-administrativa de la Universidad.
- b. Adoptar procedimientos de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.
- c. Elaborar la planeación presupuestal en coordinación con los consejos y claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
- d. Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria los proyectos y planes de evaluación estratégica e institucional.
- f. Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los campos de la Universidad desde la Vicerrectoría correspondiente.
- g. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- h. Desarrollar la política de bienestar universitario.
- i. Asesorar y asistir, a través de la Oficina Jurídica, a todas las dependencias de la Universidad en lo relacionado con las actividades académicas y administrativas y ejercer la representación judicial de la Universidad.
- j. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- k. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

ARTÍCULO 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias:

- a. Las Vicerrectorías.
- b. Dirección General de Gestión Estratégica
- c. La Gerencia Administrativa y Financiera
- d. La Secretaría General.
- e. La Dirección de Bienestar Universitario.
- f. La Oficina Jurídica.
- g. Las escuelas, facultades, institutos, centros y demás dependencias que se establezca en el presente Estatuto.
- h. Las demás oficinas establecidas por la ley.

ARTÍCULO 34. RECTOR. El Rector es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Rector toma posesión de su cargo ante el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. El rector elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL RECTOR. En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, son funciones del Rector las siguientes:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- b. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- c. Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación de planes.
- d. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- e. Autorizar los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y en el Estatuto de Planeación de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior Universitario en los primeros días del mes inmediatamente siguiente.
- f. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
- g. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- h. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado, mínimo de maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.

3. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
4. Acreditar experiencia en investigación-creación-certificación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades, de por lo menos, tres (3) años, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años. En dicha ventana de observación el aspirante debe evidenciar por lo menos tres (3) productos de investigación-creación-certificación.
5. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en al menos una de las siguientes áreas de dirección o coordinación del ámbito universitario: administrativa, académica, cultural, científica, tecnológica o de emprendimiento. Esta experiencia no debe ser concomitante con otras actividades de tiempo completo.
6. No pertenecer a órganos de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, ni asesor ni ejecutivo en la Universidad en el año anterior a la fecha de inscripción.
7. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
8. No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad.
9. No estar en edad de retiro forzoso, de acuerdo a las normas de la Universidad al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el numeral 6 del presente artículo, se considera que el candidato dejará el cargo de dirección en el momento que se le haya aceptado la renuncia.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los efectos del presente artículo la edad de retiro forzoso para la inscripción y ejercicio del cargo de rector será de setenta (70) años.

ARTÍCULO 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevea una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del Rector; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad y una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitaria.

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior, conforme a lo siguiente:

1. Calificación hoja de vida hasta veinte (20) puntos
2. Consulta con voto ponderado a la comunidad hasta cuarenta (40) puntos.

3. Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector hasta cuarenta (40) puntos.

PARÁGRFO PRIMERO. La evaluación de habilidades y capacidades de dirección será realizada por una persona natural o jurídica externa quien debe entregar los resultados en términos cualitativos y cuantitativos al Consejo Superior Universitario.

PARÁGRFO SEGUNDO. La calificación de hojas de vida se debe realizar por una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos, y evalúa con factores objetivos la formación académica, experiencia en docencia universitaria, experiencia en cargos de dirección administrativa o proyección universitaria y experiencia en investigación-creación-creación.

PARÁGRFO TERCERO. La votación de la comunidad universitaria tendrá la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10% trabajadores y 10% egresados. La fórmula que se aplique está sujeta al total del censo electoral de cada estamento.

PARAGRFO CUARTO. La entrevista realizada por el Consejo Superior tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección, y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo definirá un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales que deben prever como mínimo:

1. Perfil del Rector.
2. Convocatoria.
3. Inscripción de aspirantes.
4. Revisión y verificación de requisitos del perfil.
5. Publicación de candidatos habilitados y periodo de reclamaciones.
6. Aplicación de pruebas de habilidades y capacidades de dirección.
7. Publicación de resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección.
8. Evaluación y calificación de hoja de vida de la mitad más uno de los candidatos que obtuvieron los mejores resultados en la prueba de habilidades de dirección, que en todo caso no podrá ser inferior a tres candidatos.
9. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
10. Consulta a la comunidad universitaria.
11. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario.
12. Designación.
13. Posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se solicitará el acompañamiento de un órgano de control externo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo momento el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones, solicitudes o reclamaciones correspondientes.

ARTICULO 39. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR. Se entiende como causales de retiro definitivo, o de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Invalidez absoluta.
3. Destitución por orden de autoridad judicial o administrativa.
4. Declaración de insubsistencia.
5. Revocatoria del nombramiento.
6. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
7. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
8. Muerte del funcionario.
9. Terminación del periodo institucional.

ARTÍCULO 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO. Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del periodo institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un Vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los Vicerrectores para lo que reste del período institucional.

ARTÍCULO 41. RETIRO TEMPORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley, son casuales de retiro temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias que lo ameriten.

ARTÍCULO 42. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR. En caso de ausencias por materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por un Vicerrector designado por el Consejo Superior Universitario, quien lo asumirá sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario removerá del cargo al Rector cuando el Consejo Electoral haya adelantado el proceso de revocatoria.

ARTÍCULO 43. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los demás órganos de dirección de que trata el Artículo 18 de este Estatuto, se desarrollan en los apartados correspondientes a la estructura académica.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 44. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con las siguientes instancias institucionales que garantizan la participación democrática.

- a. Asamblea Universitaria.
- b. Consejo de Participación Universitaria.
- c. Consejo Electoral.
- d. Consejo Estudiantil Universitario.
- e. Claustros de Escuela.
- f. Claustro General.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dirección de la Universidad debe garantizar las condiciones, recursos y los permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación según su cronograma, y emitir las certificaciones correspondientes de conformidad con los reglamentos internos.

La asistencia de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los cronogramas de actividades de las instancias de participación deben quedar incluidos en el calendario Académico de los respectivos periodos.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria es la instancia de participación efectiva en la que, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad participa en la dirección de la universidad para proponer, deliberar y asumir su postura en la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

PARAGRAFO. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

ARTÍCULO 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

- a. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.

- b. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
- c. Quince (15) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
- d. Cinco (5) representantes de los egresados de pregrado de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.
- e. El Rector o su delegado.
- f. Los Vicerrectores.
- g. El director de Bienestar Universitario.
- h. El Gerente Administrativo y Financiero.
- i. Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados.
- j. Cinco (5) miembros del Consejo Académico delegados por este órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resultará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida. En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria de que tratan los literales a, b, c y d, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Universitaria sesiona de manera ordinaria cada dos años y debe ser instalada inmediatamente luego de producida la elección de representantes. Sesiona de manera extraordinaria por petición escrita de, por lo menos, una tercera parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Estudiar, dar concepto previo y recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Evaluar la gestión de los planes institucionales en coordinación con la Dirección General de Gestión Estratégica, y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.
- c. Recibir y atender en su seno las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, de unidades académicas o administrativas o de organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, conforme a sus reglamentos internos.
- d. Implementar mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción de propuestas.

- e. Propender por el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los estatutos de la universidad.
- f. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia y las Leyes.
- g. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior Universitario ratificará el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria dentro de las dos semanas siguientes a su radicación. En caso de cumplirse este periodo sin que el Consejo Superior Universitario lo ratifique, el Reglamento Interno será adoptado por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa de la Comunidad Universitaria y de trazar políticas de participación y mecanismos para el cumplimiento de las mismas.

Este consejo fomenta la participación de la comunidad académica en espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

- a. Dos (2) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes.
- b. Dos (2) representantes de los docentes, elegidos por los docentes.
- c. Un (1) representante de los trabajadores, elegido por los trabajadores.
- d. Un (1) representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados.
- e. Un (1) delegado del Consejo Académico.
- f. El vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado.
- g. El Rector o su delegado.

Actuará como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. El delegado del Consejo Académico es elegido por este organismo de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

- a. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria y velar por su cumplimiento.
- b. Propiciar y brindar las condiciones para la realización de escenarios de comunicación, sensibilización y socialización con la comunidad universitaria de los

- procesos o programas en curso de la Universidad, en la ciudad y el país que permitan el desarrollo efectivo de los procesos de participación.
- c. Garantizar espacios institucionales para la discusión por parte de la comunidad académica de temas de interés de la universidad.
 - d. Promover la participación de la comunidad académica en distintos escenarios donde se discuta sobre política universitaria, y las distintas temáticas relacionadas con el objeto de la universidad Distrital.
 - e. Promover la conformación del Consejo Estudiantil y garantizar las condiciones para la realización de los espacios de discusión y organización.
 - f. Consolidar las posturas institucionales relacionadas con la política pública derivadas de los escenarios de discusión de la comunidad académica, con salvaguarda de la pluralidad y diversidad del saber.
 - g. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de la comunidad universitaria ante su estamento, conservar la memoria y hacer seguimiento.
 - h. Trazar su plan anual de actividades y presentarlo previamente al inicio de la vigencia a la comunidad
 - i. Definir y coordinar mecanismos de articulación e intercambio de información con las veedurías y defensorías universitarias.
 - j. Definir los lineamientos de la participación electoral.
 - k. Darse su propio reglamento.
 - l. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
 - m. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 52. CONSEJO ELECTORAL. Es el órgano electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargado de organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y desarrollar los procesos electorales en la Universidad, bajo los principios de imparcialidad, transparencia y oportunidad de los procesos de votación y escrutinio.

La Universidad garantizará la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera para su óptimo funcionamiento; ejecutara su presupuesto de acuerdo a su plan de actividades y contará con un equipo dispuesto por la Secretaria General.

ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL. El Consejo Electoral estará integrado por:

- a. Dos (2) estudiantes delegados por el Consejo Estudiantil Universitario de entre los representantes estudiantiles.
- b. Dos (2) docentes delegados por el Claustro General de Docentes.
- c. El representante del personal administrativo, que participa en el Consejo Superior Universitario.

- d. El representante de los egresados de la Universidad que participa en el Consejo Académico.
- e. Un delegado del Consejo Superior Universitario.

Actuará como secretario del Consejo Electoral el Secretario General de la Universidad y asistirá como invitado permanente un delegado de la Oficina Jurídica, quienes actuarán con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los miembros del Consejo Electoral se designará en cada sesión un moderador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los actos administrativos que expida el Consejo Electoral serán suscritos por cada uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Electoral se organiza por salas de conocimiento integradas por tres (3) de sus miembros cuya conformación será rotativa para el estudio de cada caso. Las funciones de investigación-creación y juzgamiento corresponden a salas independientes.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL. Son funciones del Consejo Electoral:

- a) Ejercer la inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b) Definir y divulgar el calendario electoral anual atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento.
- c) Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad, y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación.
- d) Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales, y brindar las garantías para electores y candidatos.
- e) Gestionar y garantizar ante las instancias pertinentes la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimiento de los protocolos y reglamentos correspondientes.
- f) Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad, y gestionar su capacitación.
- g) Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias y no se encuentren incurso en inhabilidades e incompatibilidades
- h) Expedir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en el literal anterior.

i) Expedir los registros electorales, certificaciones y credenciales a los testigos electorales, la declaratoria de los resultados oficiales, las credenciales correspondientes; y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales.

j) Expedir y certificar el censo electoral definitivo quince (15) días calendario antes de la jornada electoral.

k) Investigar y juzgar, con observancia del debido proceso, las conductas que atenten contra los procesos electorales, conforme a lo previsto en el Estatuto Electoral.

l) Darse su propio reglamento.

m) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

n) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. Todos los procesos electorales adelantados por el Consejo Electoral incluyen la revocatoria del elegido cuando se demuestre incumplimiento en el programa que presentó para el respectivo proceso electoral.

El Consejo Electoral recibirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del elegido, ajustes al programa de gobierno con indicadores de gestión.

Cuando haya transcurrido por lo menos una tercera parte del periodo para el cual fue elegido(a), a partir de su posesión, el Consejo Electoral previa verificación del incumplimiento de los indicadores de gestión y con observancia del debido proceso del elegido, podrá recibir la solicitud de revocatoria apoyada por firmas que representen al menos el 40% del total de votos válidos emitidos en la elección respectiva por estamento en términos ponderados, siempre que quienes la soliciten hayan participado en la votación en la cual se eligió.

Una vez radicada la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y en un término no superior a dos meses, convocará la consulta.

Procederá la revocatoria cuando la votación correspondiente alcance el 51% de los votos válidos a favor de la misma, en forma ponderada para cada estamento.

ARTÍCULO 55. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; reúne a los delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y consejos de facultad. Se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, y se desarrolla en un ambiente democrático donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los estudiantes, que contribuye al fortalecimiento de la autonomía universitaria.

El Consejo Estudiantil de Facultad se conforma por delegados de los Consejos Estudiantiles de Área de Formación y los representantes a los Consejos de Área de Formación.

El Consejo Estudiantil de Área de Formación se conforma con los respectivos delegados de los Consejos Estudiantiles de Programa que hacen parte del área correspondiente y los representantes al Consejo de Área de Formación.

El Consejo Estudiantil de Programa está conformado por estudiantes pertenecientes al programa delegados para el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil.

PARÁGRAFO. En todo caso los delegados y representantes estudiantiles actuarán en estricta observancia del principio de transparencia y compromiso ético.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

- a) Trazar la política de organización estudiantil.
- b) Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento estudiantil.
- c) Propender por la articulación del estamento estudiantil, en función de fortalecer las dinámicas y procesos estudiantiles con propósitos académicos, políticos, democráticos, culturales, artísticos y sociales.
- d) Proyectar el fortalecimiento, la integración y la unidad de la organización estudiantil por facultades y programas académicos.
- e) Ejercer un acompañamiento y control sobre los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos e instancias de la universidad.
- f) Representar y garantizar la participación de los estudiantes en los procesos de organización estudiantil local, regional y nacional.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- h) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 57. CLAUSTROS DE ESCUELA. Los Claustros de Escuela son espacios de discusión y reflexión de los docentes sobre las políticas académicas y de proyección de la Escuela a corto, mediano y largo plazo y forman parte de la organización académica de la Universidad. Estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en proceso de investigación-creación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

La Universidad contará con un claustro por cada Escuela, sin perjuicio que puedan sesionar conjuntamente dos o más.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LOS CLAUSTROS DE ESCUELA. En el marco de los planes y proyectos institucionales y el Estatuto de Planeación, son funciones de los Claustros de Escuela:

- a) Participar efectivamente en los procesos de planeación académica e institucional en lo relacionado con su Campo de Conocimiento y Saber.
- b) Tramitar ante las instancias correspondientes sus recomendaciones, proyectos de política y otros derivados de sus reflexiones.
- c) Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta los Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
- d) Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas de la Escuela.
- e) Evaluar el desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
- f) Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de programas académicos, áreas de formación, facultades, institutos o centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela, a partir de la evaluación integral y permanente de estas estructuras.
- g) Fomentar y proponer diversas formas de investigación-creación en el Campo de Conocimiento y Saber que corresponde a la Escuela.
- h) Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico.
- i) Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Director de Escuela.

ARTICULO 59. CLAUSTRO GENERAL. El claustro general es la instancia de participación docente que reúne a los delegados de los Claustros de Escuela y a los representantes de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los consejos de facultad y consejos de institutos y centros, para discutir y reflexionar sobre temas de políticas académicas y su proyección. Cada claustro de Campo de Escuela delegará un (1) representante por cada cincuenta (50) docentes.

Será convocado una vez por semestre por el Vicerrector de Conocimientos y Saberes, o de manera extraordinaria por petición de los docentes. Los docentes reunidos en Claustro General designarán de entre ellos un presidente que moderará las sesiones.

TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 60. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. La organización académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es el conjunto articulado de estructuras

responsables del cumplimiento de los principios, las funciones universitarias y los objetivos institucionales. La organización académica se estructura en facultades, escuelas, institutos y centros; se fundamenta a partir de la noción de Campo y para su gestión cuenta con el apoyo de las vicerectorías.

ARTÍCULO 61. CAMPO. Es un escenario social, de interacción y comunicación que permite la conformación e integración de comunidades académicas alrededor de afinidades e intereses comunes que generan, desarrollan, interpretan, comprenden, divulgan, apropian, explican y difunden conocimientos y saberes. En consonancia con las funciones universitarias, la Universidad desarrolla campos de formación, de conocimiento-saber y estratégicos a través de su organización académica.

1. CAMPO DE FORMACIÓN. Este campo se ocupa de la gestión, diseño, planeación, seguimiento, evaluación, del currículo, definición y cumplimiento de lineamientos de formación y de la relación de lo didáctico, lo pedagógico y el contenido de los campos de conocimiento-saber. En este campo convergen la comunidad de estudiantes y la instancia académica responsable de su desarrollo es la Facultad.

2. CAMPO DE CONOCIMIENTO-SABER. El campo de conocimiento-saber se ocupa de los procesos de investigación-creación y su gestión, potencia el diálogo de saberes y el abordaje de problemas de investigación-creación de sistemas complejos. En éste converge la comunidad de docentes, quienes se adscriben a la Escuela como instancia responsable del desarrollo del Campo.

3. CAMPO ESTRATÉGICO. El campo estratégico propende por la generación de vínculos de cooperación para que la Universidad pueda relacionarse con sectores específicos y, de acuerdo con su carácter y en el marco de su autonomía, incidir en la proyección y en la definición de políticas públicas de la ciudad-región, para contribuir al bienestar y calidad de vida de la población. Este Campo se articula con las problemáticas de la ciudad-región, de la nación y Latinoamérica, interpretando e incidiendo, en lo local desde una perspectiva global, y en lo global desde una perspectiva local. En este campo convergen los docentes, los estudiantes y las comunidades articuladas a los proyectos desarrollados por los institutos y los centros.

ARTÍCULO 62. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se estructura como un sistema que organiza y articula las unidades y direcciones de la Universidad, así como sus relaciones, para dar soporte al desarrollo de las funciones universitarias, en el marco de las políticas, las proyecciones y la normativa institucional.

ARTÍCULO 63. SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La organización administrativa se apoya en un sistema de gestión administrativa que se estructura en tres subsistemas: gestión estratégica, gestión operativa, gestión documental y apoyo normativo.

El subsistema de gestión estratégica busca la optimización de los recursos, la eficacia de la planeación, la evaluación continua de sus procesos y la permanente calidad en la gestión institucional.

El subsistema de gestión operativa, garantiza la infraestructura física y tecnológica, los recursos financieros y el talento humano para el desarrollo de las funciones universitarias.

El subsistema de gestión documental y apoyo normativo orienta, con fundamento en la normativa interna y externa, la capacidad de gobierno de la Universidad Distrital y brinda seguridad jurídica para la toma de decisiones y la gestión de las funciones universitarias.

ARTÍCULO 64. DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La acción del Sistema de Gestión Administrativa y los respectivos subsistemas se despliega a través del Consejo de Gestión Administrativa, la Dirección de Gestión Estratégica, la Gerencia Administrativa y Financiera, y la Secretaría General, cada una, en el nivel operativo, con sus respectivas oficinas y secciones de oficinas. Estas unidades dependen orgánicamente de la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 65. VICERRECTORÍAS. Las Vicerrectorías de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son dependencias académico administrativas adscritas a la Rectoría y son las responsables de coordinar la formulación e implementación de las políticas institucionales en el ámbito de su competencia y de articular las unidades académicas de la Universidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

A las vicerrectorías de la Universidad se adscriben las unidades de soporte administrativo necesarias para el despliegue de la política y soporte institucional requerido para el funcionamiento de las Facultades, las Escuelas, los Centros e Institutos de la Universidad. Cuentan con las Unidades de Dirección Administrativa y los equipos de soporte administrativo suficientes para el despliegue del apoyo institucional.

ARTÍCULO 66. VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. La Vicerrectoría de Formación y Docencia es responsable de coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de procesos de formación integral así como de la organización y desarrollo curricular en los campos de formación de la Universidad. Se adscribe a esta Vicerrectoría la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico y la Oficina de Egresados de la Universidad.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. Son funciones de la Vicerrectoría de Formación y Docencia:

- a) Coordinar el desarrollo de las políticas institucionales y la operación y control de la gestión académica, en el campo de la formación y docencia.

- b) Dirigir la administración de los procesos de admisión, registro y control académico.
- c) Coordinar el desarrollo de políticas de acceso, permanencia y graduación de estudiantes, así como los apoyos y servicios académicos y de bienestar universitario.
- d) Dinamizar e implementar mecanismos autónomos para realizar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación social de los procesos académicos de la institución.
- e) Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la formación y docencia, y las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades y Programas Académicos.
- f) Formular e implementar mecanismos que propendan por la integración y articulación con otras instituciones educativas del orden nacional e internacional.
- g) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
- h) Formular e implementar mecanismos que propendan por la articulación de los egresados a los procesos de formulación de política académica
- i) Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Formación y Docencia y presentarlo al Consejo Académico para lo de su competencia
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 68. VICERRECTOR DE FORMACIÓN Y DOCENCIA. El Vicerrector de Formación y Docencia es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 69. VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. La Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes es responsable de coordinar la formulación e implementación de la política institucional en cuanto al fortalecimiento, proyección y desarrollo de los campos de Conocimiento-Saber en la Universidad. Se adscriben a la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional, la Dirección de Laboratorios, la Dirección de Bibliotecas y Centros de Documentación y la Dirección de Tecnologías para la Información.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. Son funciones de la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes:

- a) Dirigir el desarrollo de los campos de conocimiento-saber y los procesos de investigación-creación e innovación asociados, y coordinar con las dependencias responsables el soporte administrativo y financiero para el funcionamiento de las escuelas.

b) Coordinar la formulación e implementación de la política institucional sobre los campos de conocimiento-saber en la Universidad y la creación, evaluación, modificación y supresión de líneas y programas de investigación-creación que los desarrollan.

c) Coordinar la gestión de las funciones docentes y de la carrera docente, en coordinación con los directores de escuela, directores de instituto, directores de centro y decanos.

d) Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo del campo de conocimiento-saber y de las funciones docentes, y la formulación de propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de institutos, centros y demás unidades y evaluarlos periódicamente.

e) Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación, de calidad y social, en lo de su competencia.

f) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.

g) Coordinar la organización y puesta en marcha de las Bibliotecas y Centros de Documentación, Laboratorios y Tecnologías de la Información.

h) Estudiar y dar visto bueno a las políticas editoriales y tramitar su aprobación ante la instancia competente para su aprobación.

i) Revisar y dar visto bueno el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Conocimientos y Saberes y presentarlo al Consejo Académico para lo de su competencia.

j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 71. VICERRECTOR DE CONOCIMIENTOS Y SABERES. El Vicerrector de conocimientos y saberes es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se deben exigir las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 72. VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. La Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social es responsable de coordinar la formulación e implementación de la política institucional en materia de proyección social y extensión y su articulación con los procesos de investigación-creación-creación, en los campos estratégicos institucionales. Se adscribe a la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social la Dirección de Relaciones Institucionales e Interinstitucionales de la Universidad, la Dirección Ambiental Universitaria y la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación-creación.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. Son funciones de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social:

a) Administrar y gestionar los campos estratégicos para la proyección social y extensión en el contexto de la ciudad-región y la nación.

b) Formular e implementar modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país para generar agendas conjuntas de extensión-proyección social e investigación-creación-creación.

c) Dinamizar y ejecutar mecanismos de cooperación nacional e internacional y de establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos, y mecanismos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de procesos académicos de formación y para la ejecución y financiación de los procesos de investigación-creación, creación, proyección social y transferencia de resultados de investigación-creación.

d) Dirigir e implementar la política de proyección social y extensión y su articulación con la política de investigación-creación-creación, en el marco de los campos estratégicos institucionales.

e) Gestionar la dimensión ambiental de la Universidad y su inclusión en las funciones universitarias

f) Coordinar la formulación de los estatutos y reglamentos requeridos para el desarrollo de la extensión y proyección social, y la formulación de propuestas de creación, modificación, evaluación y supresión de institutos y centros.

g) Coordinar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación de calidad y social en lo de su competencia.

h) Ejecutar la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.

i) Actuar como ente mediador ante situaciones imprevistas que comprometan actividades de proyección social-extensión e investigación-creación-creación.

j) Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de Contextos y Proyección Social y presentarlo al Consejo Académico lo de su competencia.

k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

l) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 74. VICERRECTOR DE CONTEXTOS Y PROYECCIÓN SOCIAL. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social es el responsable del cumplimiento de las funciones de la Vicerrectoría. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por el Rector.

Para ejercer el cargo se exigirán las mismas calidades requeridas para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 75. UNIDADES ACADÉMICAS. La estructura académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformada por las siguientes unidades académicas:

a. Facultades.

- b. Escuelas.
- c. Institutos.
- d. Centros.

ARTÍCULO 76. FACULTAD. La Facultad es la unidad académica responsable de los procesos de diseño, planificación, autoevaluación, evaluación, acreditación e investigación-creación curricular, de la formación integral de estudiantes de pregrado y de posgrado y de la definición de la articulación institucional para el desarrollo del currículo, en asocio con las escuelas, los institutos y los centros.

En la Facultad se organiza una comunidad académica en torno a un campo de formación, y a ella se adscriben los estudiantes y los programas académicos de formación afines de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas existirán tantas Facultades como campos de formación estén vigentes.

ARTÍCULO 77. ESTRUCTURA DE FACULTAD. Cada facultad contará con una Decanatura liderada por un decano, un Consejo de Facultad y un consejo por cada Área de Formación que tendrán el apoyo de una Secretaría Académica.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA FACULTAD. Son funciones de la Facultad:

a) Orientar y liderar la aplicación de la política y lineamientos curriculares, la gestión, evaluación y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación, en comunidad con los Directores de Áreas de Formación, docentes y Directores de las Escuelas asociadas a la Facultad.

b) Responder por el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares y por los procesos de Registro Calificado y de Acreditación de Calidad y proponer a las instancias pertinentes estrategias, mecanismos e instrumentos para el desarrollo de estos procesos.

c) Responder por el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y de bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad.

d) Organizar y coordinar los procesos de investigación-creación curricular, en pedagogía y en didácticas específicas del campo de formación de la Facultad de acuerdo con la política institucional, así como coordinar con las escuelas y demás facultades mecanismos que permitan la apropiación y comprensión del campo formación y el ejercicio profesional.

e) Definir y aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar la política institucional en relación con permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.

f) Observar el desarrollo del Campo de Formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento.

g) Promover la conformación y consolidación de los escenarios de participación propios de los estudiantes, tales como los Consejos Estudiantiles, para fortalecer la comunidad universitaria de la Facultad

h) Proponer al Consejo Académico, a través de las instancias correspondientes, ajustes o cambios a la política curricular y sus lineamientos.

i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

j) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas Facultades, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. La fundamentación teórica y epistemológica del Campo de Formación que desarrollará la Facultad, así como la definición de las áreas de formación que conforman la facultad.
2. La demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia del campo formación de la Facultad con respecto a los campos de formación que trabajan otras facultades de la Universidad.
3. La definición de estrategias y mecanismos de relación y de articulación de las funciones universitarias y con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad para el desarrollo de sus programas académicos y los currículos.
4. La formulación de las líneas de investigación-creación curricular del Campo de Formación de la Facultad y de estrategias de articulación con grupos de investigación-creación.
5. La justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Facultad, en los ámbitos interno y externo.
6. El plan y la metodología de implementación de la nueva facultad.
7. La proyección de su crecimiento y estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de las facultades deberá prever como condición institucional la existencia de al menos dos programas académicos de pregrado, en funcionamiento, afines al campo de formación.

ARTÍCULO 80. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El decano, quien lo preside.
- b. Los directores de las áreas de formación de la Facultad.

c. Un (1) representante de los docentes con asignación académica en la Facultad, elegidos por ellos mismos.

d. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad, elegido por ellos mismos.

e. Un (1) representante de los egresados de los programas académicos de la Facultad, elegido por ellos mismos.

Actuará como secretario del Consejo de Facultad, el Secretario Académico de la Facultad, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad, escogerán una única para ejercer su derecho de elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

a) Dirigir y aplicar en la Facultad las políticas universitarias en el campo de formación correspondiente.

b) Definir propuestas para el desarrollo de las funciones universitarias en el campo de formación que dirige en articulación con las Escuelas.

c) Definir los lineamientos y las estrategias para el desarrollo de la política institucional universitaria en lo curricular en el campo de formación y los mecanismos para la evaluación, el seguimiento y la actualización de los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado y del campo de formación específico y proponer al Consejo Académico los ajustes en esta materia

d) Trazar políticas, definir estrategias y desarrollar planes en los asuntos estudiantiles de la Facultad de conformidad con la respectiva política institucional y actuar como segunda instancia de los Consejos de Área de Formación.

e) Evaluar el desarrollo del plan de acción y gestión de la Facultad.

f) Adoptar el calendario de actividades de la Facultad, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.

g) Elaborar, aprobar y cumplir su propio reglamento.

h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

i) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 82. DECANATURA. Cada facultad contará con una Decanatura liderada por un decano y a ella se adscriben las coordinaciones de Asuntos Estudiantiles y de Autoevaluación y Acreditación, cuyas funciones y responsabilidades se desarrollan en reglamentaciones específicas adoptadas por el Rector.

La Decanatura cuenta con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 83. DECANO. El decano es la autoridad académica y ejecutiva de la Facultad. Para ser decano se requiere contar con las siguientes condiciones:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en uno de los campos de formación de la Facultad. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.

2. Acreditar, como mínimo, cuatro (4) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.

3. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos tres (3) años de experiencia en actividades de investigación-creación – creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación-creación.

4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa o tener título de postgrado en área administrativa.

5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.

6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

7. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 84. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DECANO. El decano de la Facultad será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los estudiantes que pertenezcan a la Facultad y los docentes con asignación académica en los Programas Académicos de la Facultad. Cualquier docente puede postularse con un programa de gobierno con indicadores de gestión, que proyecte a la Facultad en el marco del plan estratégico y del Proyecto Universitario Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes que tengan asignación académica en más de una Facultad escogerán una única para ejercer su derecho de elección del decano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el Estatuto Electoral se reglamenta la elección del Decano.

PARÁGRAFO TERCERO. El decano elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTICULO 85. FUNCIONES DEL DECANO. Son funciones del Decano de Facultad:

- a) Coordinar el cumplimiento de las funciones de la Facultad.
- b) Gestionar e implementar los lineamientos y políticas curriculares aprobados por la Universidad y orientados por el Consejo de Facultad.

c) Dirigir el seguimiento, autoevaluación, evaluación de los procesos curriculares de registro calificado, acreditación de calidad y actualización de los programas de pregrado y posgrado de su campo de formación.

d) Presentar a las instancias respectivas de la Universidad las propuestas de la Facultad respecto a estrategias, mecanismos e instrumentos que agilicen el proceso de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos.

e) Asegurar el cabal funcionamiento de los asuntos académicos y el bienestar de los estudiantes adscritos a la Facultad.

f) Ejecutar, en articulación con las Escuelas, las propuestas en materia de funciones universitarias aprobadas por el Consejo de Facultad.

g) Aplicar estrategias, mecanismos e instrumentos para desarrollar e implementar la política institucional en relación al acceso, permanencia y la graduación de estudiantes de la Facultad.

h) Hacer seguimiento al desarrollo del Campo de Formación para la actualización del currículo de formación de la Facultad y analizar, desde el punto de vista curricular, los procesos de articulación del conocimiento.

i) Ejecutar tareas, programas y políticas que promuevan la conformación y consolidación de la comunidad universitaria de la Facultad.

j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

k) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 86. ÁREA DE FORMACIÓN. Es la unidad académico- administrativa básica de la Facultad, encargada de la administración y gestión de un conjunto de programas de pregrado y postgrado, adscritos a la misma, afines en su objeto de conocimiento y enseñanza.

PARÁGRAFO. La agrupación de programas en Áreas de Formación debe estar debidamente justificada por criterios de afinidad académica. Excepcionalmente la justificación obedecerá a razones administrativas.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE FORMACIÓN. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas áreas de formación, previo concepto del Consejo Académico, del Consejo de Facultad correspondiente y del Claustro General de Docentes. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación de los programas académicos de pregrado y posgrado que conformarán el Área de Formación y justificación de la afinidad de los objetos de conocimiento y de enseñanza.
2. Demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia de esta Área con respecto a otras áreas de formación de la Universidad.

3. Justificación de la necesidad y pertinencia de la creación del Área de Formación.
4. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
5. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de un Área de Formación que establezca el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de áreas de formación debe prever como condición institucional la existencia de al menos dos programas académicos de pregrado, en funcionamiento, afines al campo de formación.

ARTÍCULO 88. ESTRUCTURA DEL ÁREA DE FORMACIÓN. Cada Área de Formación estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Consejo de Área de Formación y los equipos de soporte y apoyo académico administrativo necesarios para su gestión.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Área de Formación:

- a) Responder por la ejecución de los asuntos curriculares de los programas académicos a su cargo.
- b) Coordinar las necesidades lectivas y demás actividades curriculares de los programas académicos a su cargo, con las escuelas, institutos y centros de la Universidad.
- c) Gestionar ante la Facultad, y demás dependencias de la Universidad, los planes operativos, los recursos y necesidades para las actividades académicas y curriculares de los programas académicos.
- d) Coordinar la asignación de tutores y consejeros a los estudiantes de los programas académicos que lidera.
- e) Aplicar y fortalecer los procesos de evaluación curricular, evaluación permanente y autoevaluación de los programas académicos a su cargo.
- f) Proponer al Consejo de Áreas de Formación los proyectos de modificación o ajuste curricular y una vez avalados por éste, presentarlos ante las instancias competentes para su trámite.
- g) Liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas y aplicar las políticas de articulación con otras unidades académicas teniendo en cuenta los lineamientos de las funciones universitarias.
- h) Presidir y coordinar las actividades del Consejo de Áreas de Formación.
- i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- j) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Decano.

ARTÍCULO 90. CONSEJO DE AREA DE FORMACION. El Consejo de Área de Formación estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside.
- b. Un (1) docente de cada uno de los programas que conforman el Área de Formación.
- c. Un (1) representante de los estudiantes de cada uno de los programas que conforman el Área de Formación, elegido por ellos mismos.
- d. Un (1) representante de los egresados de los programas que conforman el Área de Formación, elegido por ellos mismos.

Actuará como secretario del Consejo de Área de Formación, el Secretario Académico de la Facultad, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Consejo de Área de Formación:

a) Definir estrategias, mecanismos e instrumentos para aplicar y evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Facultad en el Área de Formación de la facultad respectiva.

b) Dirigir y liderar el diálogo de saberes entre los diferentes programas afines que se agrupan para orientarlos en materia de Funciones Universitarias.

c) Establecer políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias.

d) Fortalecer la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.

e) Coordinar con las Facultades y las Escuelas la implementación de la política de las dinámicas estudiantiles, entre otras las Consejerías y tutorías.

f) Resolver los problemas académicos de estudiantes que se presenten a los programas del Área de Formación.

g) Darse su propio reglamento de funcionamiento.

h) Las demás que le asignen los Estatutos.

i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 92. DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Director de Área de Formación es la autoridad académica y ejecutiva del conjunto de programas académicos de pregrado y posgrado que la conforman. Para ser Director de Área de Formación se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en el campo de formación del conjunto de Programa afines.

2. Acreditar título de posgrado, como mínimo de maestría afín al campo de formación.

3. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años y desarrollar actividades docentes en uno o varios de los programas del área de formación del Área.

4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 93. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. El Director de Área de Formación debe ser elegido de una terna propuesta por el Decano, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes que laboran en los programas del área y los delegados del Consejo Estudiantil de Área de Formación, en un claustro o asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección del Director de Área de Formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de área elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTICULO 94. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ÁREA DE FORMACIÓN. Son funciones del Director del Área de Formación:

a) Aplicar las estrategias, mecanismos e instrumentos para evaluar las políticas institucionales y las decisiones del Consejo de Área de Formación, bajo su dirección.

b) Ejecutar las tareas tendientes a implementar el diálogo de saberes entre los diferentes programas que conforman el Área de Formación para orientarlos en materia de Funciones Universitarias.

c) Ejecutar las políticas de integración con las otras unidades académicas que potencian la labor de las Funciones Universitarias en los programas afines bajo su dirección.

d) Liderar el fortalecimiento de la dinámica curricular, la evaluación y autoevaluación de los diferentes procesos académicos de los programas académicos a su cargo.

e) Coordinar con las otras unidades académicas la implementación de la política de las dinámicas estudiantiles, entre otras las Consejerías y tutorías.

f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

g) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Decano.

ARTÍCULO 95. ESCUELAS. La Escuela es la unidad académica donde se organiza la comunidad de docentes en torno a un campo de Conocimiento-Saber y es responsable del desarrollo, despliegue y evaluación de las políticas, planes y actividades de investigación-creación, creación, extensión y proyección social, en asocio y en forma transversal con las facultades, institutos y centros.

La Escuela cuenta con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 96. ESTRUCTURA DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección, un Claustro y un Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DE LA ESCUELA. Son funciones de la Escuela:

a) Responder por el desarrollo y promoción del campo de conocimiento-saber de la Escuela y coordinar la definición y el despliegue de las políticas para el fortalecimiento de la investigación-creación y la extensión y proyección social.

b) Fomentar innovación, apropiación y transferencia de resultados de investigación-creación y creación en su campo de conocimiento.

c) Recomendar a las instancias correspondientes la creación de nuevas formas de organización académica y consolidar las estructuras de la investigación-creación-creación y la extensión y proyección, en el campo de conocimiento de la Escuela, con énfasis en el desarrollo de la ciudad-región y de la Nación colombiana.

d) Diseñar y coordinar la implementación de estrategias de articulación de las funciones universitarias al interior de la Universidad y con el sistema educativo distrital, nacional e internacional.

e) Coordinar la definición de necesidades y perfiles de docentes de la Escuela y los procesos de vinculación, inducción, permanencia, carrera, promoción, formación, evaluación docente en su campo de conocimiento, atendiendo a las necesidades y proyecciones institucionales en docencia, investigación-creación y creación.

f) Dirigir los procesos de concursos públicos de méritos para la vinculación de docentes de la Escuela, de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

g) Responder por la administración de los asuntos y requerimientos de los docentes adscritos a la Escuela y de los programas, así como por la gestión de recursos físicos, presupuestales, financieros, tecnológicos y humanos necesarios.

h) Evaluar y presentar al Consejo de Escuela el plan de desarrollo académico y la propuesta de distribución de los ingresos generados por la Escuela atendiendo la política institucional.

i) Promover y gestionar las actividades de los Claustros de Docentes en la respectiva Escuela.

j) Aplicar lineamientos, revisar, aprobar y evaluar el Plan de Trabajo de los docentes.

k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

l) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 98. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS.

Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevas Escuelas, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Definición y fundamentación del campo de conocimiento-saber que desarrolla la Escuela.
2. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Escuela, en los ámbitos interno y externo.

3. Demostración de la singularidad, unicidad y no redundancia del campo de conocimiento – saber de la Escuela con respecto a otros de la Universidad.
4. Formulación de las áreas específicas del campo de conocimiento-saber, de líneas de investigación-creación, estrategias de conformación de grupos de trabajo académico y grupos de investigación-creación y de articulación con lo curricular, investigación-creación, extensión y proyección social.
5. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades, institutos y centros de la Universidad.
6. Plan de implementación de la nueva Escuela y proyección de su crecimiento y sostenibilidad técnica y proyección de las Comunidades Académicas Básicas (CABAS) que conformarán la Escuela.
7. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación.
8. Justificación del cumplimiento de los demás requisitos de creación y permanencia de una Escuela establecidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de las escuelas deberá prever como condición institucional la existencia de al menos, una CABA y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 99. DIRECCIÓN DE ESCUELA. Cada Escuela contará con una Dirección a la que se adscriben la Subdirección Académico-Administrativa, la Coordinación de Investigación-creación, la Coordinación de Extensión y Proyección Social, la Coordinación de Docencia y Formación y las Comunidades Académicas Básicas (CABAS).

ARTÍCULO 100. DIRECTOR DE ESCUELA. El director de escuela es la autoridad académica y ejecutiva de la Escuela. Para ser director de escuela se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en el campo de conocimiento-saber de la Escuela. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria, o su equivalente en tiempo completo.
3. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación-creación certificada por entidades de investigación reconocidas o universidades y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación.
4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa o tener título de postgrado en área administrativa.
5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

7. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 101. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE ESCUELA. El Director de Escuela será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes adscritos a la Escuela en un Claustro de Escuela convocado para tal fin. Cualquier docente podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional y el campo de conocimiento saber que desarrolla la Escuela.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Estatuto Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Escuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de escuela elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA. Las funciones del Director de la Escuela son:

- a) Responder por el funcionamiento y funciones de la Escuela
- b) Orientar las políticas académicas que han de proyectar el campo de saber y conocimiento que dirige.
- c) Ejecutar las políticas universitarias y las que el Consejo de Escuela configure.
- d) Ejecutar las políticas y las tareas que garanticen el desarrollo del campo de conocimiento-saber a cargo de la escuela.
- e) Orientar y promover la investigación-creación en el campo del -saber de la Escuela
- f) Garantizar e implementar los procesos de planificación, ejecución y evaluación de la política de investigación-creación y desarrollo de conocimiento-saber a su cargo.
- g) Citar y presidir el Claustro una (1) vez al semestre en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, conforme a su reglamento.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 103. CONSEJO DE ESCUELA. El Consejo de Escuela estará integrado por:

- a. El Director de la Escuela, quien lo preside.
- b. Un (1) decano designado por las Facultades, en donde los docentes de la Escuela realizan su acción formativa.
- c. Un (1) Representantes de los directores de Áreas de Formación de las Facultades, en donde los docentes de la Escuela realizan su acción formativa, elegido por ellos mismos.

- d. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado o de posgrado, de uno de los Programas que conforman las Áreas de Formación Afines al Campo de Conocimiento de la Escuela, elegido por ellos mismos.
- e. Un (1) representantes de los docentes de la Escuela.
- f. El Vicerrector de Conocimiento y Saberes.

Actuará como secretario del Consejo de Escuela el secretario general o quien este delegue

PARÁGRAFO. Los representantes de docentes y de estudiantes deberán cumplir las mismas condiciones exigidas a los representantes de estos estamentos ante el Consejo Superior Universitario

ARTÍCULO 104. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a) Proponer lineamientos y mecanismos que permitan el desarrollo del campo de conocimiento-saber de la Escuela, así como la articulación de la formación con los procesos de Investigación-creación y Proyección Social; y verificar el cumplimiento de los lineamientos institucionales para la difusión de los logros y actividades de la escuela.
- b) Proponer al Consejo de Facultad los planes de desarrollo docente y de escuela, y realizar su evaluación y seguimiento.
- c) Avalar el calendario de actividades, los planes de desarrollo, de acción e inversión de la Escuela propuestos por el Director y evaluar su ejecución y cumplimiento.
- d) Implementar en Coordinación de las Facultades y programas la política Estudiantil, entre otras, la de Consejerías estudiantiles y tutorías en la Escuela.
- e) Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos de docentes que se presenten en la Escuela.
- f) Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación-creación y Formación.
- g) Proponer a la Vicerrectoría de Formación la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos.
- h) Proponer, al Consejo Académico, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
- i) Recomendar al Consejo Académico las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas para tal fin, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- j) Asesorar al Director cuando lo solicite.
- k) Definir los perfiles, con base en las solicitudes de los Consejos de Área de Formación y de Facultad, para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de cualquier otra vinculación.
- l) Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.
- m) Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 105. COMUNIDAD ACADÉMICA BÁSICA (CABA). Es la estructura básica, dinámica y flexible de la organización de los docentes adscritos a la Escuela, en áreas específicas de conocimiento-saber.

PARÁGRAFO. Todo profesor de la Universidad deberá estar adscrito a, por lo menos, una CABA.

ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE CABAS. Corresponde al Consejo de Escuela la creación de nuevas CABAS, previo concepto y visto bueno del Claustro de la Escuela Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Justificación y demostración de la convergencia de intereses académicos y objetos de conocimiento afines, alrededor de áreas específicas o conocimientos y saberes, que aporten a la consolidación académico-administrativa de la Escuela respectiva.
2. Formulación del objeto de conocimiento y problemas de investigación-creación que aporten a la construcción progresiva de áreas específicas o sub-campos, para la consolidación de los conocimientos y saberes de la Escuela respectiva.
3. Identificación de resultados y productos de investigación-creación-creación o de extensión-proyección social, alrededor de áreas y saberes específicos del campo de conocimiento de la Escuela.
4. Identificación de procesos formativos, pedagógicos o curriculares afines para aportar al despliegue de áreas específicas de la Escuela respectiva.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de una CABA deberá contar con la participación de al menos quince (15) docentes de tiempo completo de la Escuela y prever que no existan otras CABAS en la Universidad que desarrollen la misma área específica.

ARTÍCULO 107. ESTRUCTURA DE LA CABA. La Comunidad Académica Básica se conforma por docentes adscritos a la Escuela que desarrollan sus funciones alrededor de un área específica del campo de conocimiento-saber. Cada CABA contará con un coordinador que será uno de los docentes que la conforman y será elegido por ellos mismos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Coordinador de CABA deben ser definidas por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 108. FUNCIONES DE LA CABA. Son funciones de la Comunidad Académica Básica:

- a) Construir mediante el dialogo conocimientos, saberes y teorías que, favorezcan nuevos modos de comprensión y creación de la realidad.
- b) Establecer relaciones que permitan la convergencia de conocimientos y saberes con el fin de consolidar los programas de investigación-creación de las Escuelas.

c) Construir redes en el campo de conocimiento-saber de la Escuela para la generación, interpretación, comprensión, transferencia, innovación, divulgación y acceso al conocimiento.

d) Participar en las actividades decisorias y de planeación de los Claustros de Escuela, de acuerdo con la organización interna de la Escuela y sus estrategias de participación.

e) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

f) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Director de Escuela.

ARTÍCULO 109. INSTITUTO. El instituto es la unidad académica responsable de proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de investigación-creación de las Escuelas y Facultades en uno de los campos estratégicos definidos por la Universidad.

El Instituto convoca y reúne a docentes, investigadores y grupos de investigación-creación de las Escuelas, así como a las comunidades, sectores e instituciones externas para el desarrollo del campo estratégico que lo define.

ARTÍCULO 110. ESTRUCTURA DE INSTITUTO. Cada instituto debe contar con una Dirección, un Consejo de Instituto y un equipo de soporte académico y administrativo.

Cada equipo académico cuenta con un coordinador o director de proyecto y se constituye en la unidad básica que recibe el soporte logístico, administrativo y financiero de parte del instituto correspondiente.

ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS. Son funciones de los institutos de la Universidad:

a) Participar en la definición de políticas, programas y líneas de investigación-creación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.

b) Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y de cooperación intra e interinstitucionales.

c) Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente y brindar las condiciones para el desarrollo de los programas; proyectos institucionales y soporte logístico, administrativo y financiero a los equipos académicos para el desarrollo de procesos de investigación-creación-creación en el campo estratégico de su competencia.

d) Gestionar proyectos y programas de investigación-creación-creación en los campos estratégicos y líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de investigación-creación.

e) Propender por la generación de beneficios y transformaciones de importancia social, económica, productiva y ambiental, así como, la búsqueda de solución a las problemáticas específicas y pertinentes de la ciudad-región.

f) Integrar y articular sus planes de desarrollo, en los niveles internacional, nacional y distrital, con organismos de investigación-creación, arte, ciencia y tecnología.

g) Coordinar sus actividades con las Escuelas que desarrollan líneas y áreas específicas de conocimiento-saber afines al que desarrolla el Instituto.

h) Presentar al Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de Instituto, los proyectos académicos de pasantías y becarios en actividades de investigación-creación.

i) Promover el diálogo de saberes y articular su producción investigativa y de creación con los procesos de formación, extensión y proyección social.

j) Generar ofertas de servicios vinculados a sus actividades y productos de investigación-creación y a su infraestructura.

k) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

l) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 112. REQUISITOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Institutos, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará y su relación de pertinencia con los campos estratégicos definidos por la Universidad.
2. Formulación de los campos de investigación-creación, líneas y programas de investigación-creación que desarrollará.
3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto y el campo estratégico.
4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades y centros de la Universidad.
5. Justificación de la necesidad, pertinencia, relevancia e impacto de la creación de la Instituto, en los ámbitos interno y externo.
6. Demostración de la existencia de grupos de investigación-creación con trayectoria en el campo estratégico que desarrollará el instituto.
7. Identificación de la producción académica, artística, científica y tecnológica en el campo estratégico.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los institutos deberá prever como condición institucional la existencia

de al menos dos grupos de investigación-creación en el campo estratégico que desarrolla el instituto y la existencia de recursos humanos, financieros y de infraestructura de investigación-creación en el campo estratégico.

ARTÍCULO 113. CONSEJO DE INSTITUTO. El Consejo de Instituto estará integrado por:

- a. El Director, quien lo preside
- b. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado
- c. El Vicerrector de Conocimientos y Saberes o su delegado
- d. Un (1) director de escuela delegado por ellos mismos,
- e. Un (1) decano delegado por ellos mismos,
- f. Un (1) Un docente que realice actividades de investigación-creación en el instituto, elegido por ellos mismos
- g. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de Investigación-creación que desarrollan actividades en el Instituto, elegido por ellos mismos.
- h. Dos (2) directores de grupo de Investigación-creación elegidos por los directores de grupos de investigación-creación que desarrollan actividades en el Instituto.

Actuará como secretario del Consejo de Escuela el Secretario General o quien éste delegue.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUTO. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a) Responder por el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- b) Fijar las políticas para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de investigación-creación, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.
- c) Proyectar el Campo estratégico y los trabajos de Investigación-creación-creación para generar beneficios y transformaciones en el mismo, involucrando a grupos de investigación-creación, docentes y estudiantes.
- d) Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del Instituto, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de investigación-creación, ciencia y tecnología.
- e) Establecer las tareas tendientes a gestionar proyectos de Investigación-creación en el Campo Estratégico y las líneas que desarrolla, así como procesos de cooperación y redes de investigación-creación, actividades de transferencia y apropiación de resultados de Investigación-creación, estableciendo mecanismos para fomentar y fortalecer las relaciones y la configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.
- f) Proponer y desarrollar programas de movilidad, pasantías y becarios en la Universidad en coordinación con las demás unidades académicas.

g) Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Instituto, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de Escuela.

h) Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.

i) Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 115. DIRECCIÓN DE INSTITUTO. Cada instituto cuenta con una Dirección liderada por su Director y debe contar con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 116. DIRECTOR DE INSTITUTO. El Director de Instituto es la autoridad ejecutiva de un Instituto y tendrá como función la ejecución de las políticas institucionales del mismo. Para ser director se requiere contar con los siguientes requisitos:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado en el campo estratégico que desarrolla el instituto. Si los títulos fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados al momento de su postulación.
2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
3. Acreditar, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años, por lo menos cinco (5) años de experiencia en actividades de investigación-creación – creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades y evidenciar al menos tres (3) productos de investigación-creación.
4. Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia en dirección administrativa, o de formación en área administrativa, mínima de un año.
5. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
6. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
7. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 117. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE INSTITUTO. El director de Instituto será elegido, para un periodo fijo de tres (3) años, mediante votación directa de los docentes integrantes del Claustro de Escuela que son parte del Instituto. Cualquier docente del Instituto podrá postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico y el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico al que corresponde el Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Estatuto del Consejo Electoral se reglamenta la elección y designación del Director de Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director de instituto elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTICULO 118. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INSTITUTO

a) Ejecutar las definiciones, políticas y directrices que el Consejo de Instituto hayan fijado para el Campo Estratégico orientado por el Instituto y las que se definan por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.

b) Garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el Campo Estratégico de su competencia.

c) Coordinar sus actividades con las Escuelas de la Universidad y las demás unidades académicas, afines en el trabajo de líneas y el Campo Estratégico que desarrolla el Instituto.

d) Responder por el desarrollo del campo estratégico correspondiente.

e) Fomentar y fortalecer las relaciones y configuración de redes de conocimiento y redes de cooperación intra e interinstitucionales.

f) Participar en la definición de las políticas, programas y líneas de investigación-creación del campo estratégico específico, en coordinación con las Escuelas de la Universidad.

g) Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Instituto y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Instituto.

h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

i) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 119. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS INSTITUTOS.

En cada instituto se creará y reglamentará, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Instituto y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades investigación-creación del Instituto.

El Fondo Especial de Instituto tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

- a. Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.
- b. Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Instituto, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.
- c. Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.

- d. Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Instituto.
- e. Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos.
- f. Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de investigación-creación y movilidad académica.
- g. Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- h. Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas.

PARÁGRAFO. El reglamento del Fondo Especial del Instituto establecerá la proporción de los recursos generados por concepto de matrículas de posgrado que apoya el instituto. Así mismo fijará la proporción de los recursos generados por el instituto por actividades de investigación-creación que serán reinvertidos en el fondo.

ARTÍCULO 120. CENTROS. Los Centros son la unidad académica responsable de proporcionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social, ligadas a las fortalezas institucionales de docencia, formación, investigación-creación y gestión institucional, en los campos estratégicos de la Universidad.

El Centro convoca y reúne a docentes, investigadores, grupos de investigación-creación, grupos de trabajo, comunidades y sector externo y coordina sus acciones con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 121. ESTRUCTURA DEL CENTRO. Cada centro cuenta con una Dirección, un Consejo de Centro y un equipo de soporte académico y administrativo.

Cada equipo académico que desarrolle sus actividades en el centro constituye la unidad básica que recibirá soporte logístico, administrativo y financiero de parte del centro y debe contar con un coordinador o director de proyecto.

ARTÍCULO 122. FUNCIONES DE LOS CENTROS. Los Centros son responsables de:

a) Desarrollar programas de voluntariado, pasantías, prácticas, consultorios, apropiación social de conocimiento y servicios a la comunidad, así como otros programas académicos con enfoque social y con prioridad en las comunidades y población vulnerable, vinculando a los grupos académicos de la institución y en coordinación con las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

b) Proponer y desarrollar una oferta de servicios del Centro basada en el conocimiento y capacidades institucionales.

c) Desarrollar estudios de contextos y de recolección, seguimiento, análisis y difusión de información en ciencia y tecnología en su campo estratégico.

d) Formular y ejecutar proyectos que involucren la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro, mediante el fomento, desarrollo y gestión de redes y esquemas de cooperación.

e) Presentar al Consejo Académico, previo visto bueno del Consejo de Centro, los proyectos académicos de pasantías y becarios en actividades de extensión y proyección social en los campos estratégicos que desarrollará el Centro.

f) Evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo y de acción del Centro, generar recomendaciones para su cumplimiento y comunicar los resultados de la evaluación al Claustro de Escuela.

g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

h) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 123. REQUISITOS DE CREACIÓN DE LOS CENTROS. Corresponde al Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la creación de nuevos Centros, previo concepto del Consejo Académico y del Claustro General de docentes, de conformidad con el plan de desarrollo de la Universidad y los planes institucionales de largo y mediano plazo. Para el trámite de creación se requiere de un proyecto que desarrolle, como mínimo, lo siguiente:

1. Definición y fundamentación del campo estratégico que desarrollará el Centro y su relación y pertinencia con los campos estratégicos existentes en la Universidad y análisis de la relevancia e impacto de la creación del Centro, en el ámbito externo.
2. Formulación de los programas de extensión y proyección social que desarrollará el Centro.
3. Definición de las relaciones institucionales e interinstitucionales, redes, esquemas de cooperación intra e interinstitucionales necesarios para el desarrollo de las funciones del Centro y el campo estratégico.
4. Definición de estrategias y mecanismos de relación y articulación con el trabajo de las escuelas, facultades e institutos de la Universidad.
5. Identificación de la producción académica, artística, científica o tecnológica en el campo estratégico que desarrolla el Centro e inventario de infraestructura física, tecnológica o de laboratorios con la que cuenta la Universidad.
6. Estudio de viabilidad técnica, de infraestructura física y tecnológica, de recursos humanos y financieros para su creación y de un proyecto para la gestión de sostenibilidad académica, técnica, administrativa y financiera del Instituto.

PARÁGRAFO. Con observancia de los planes institucionales de mediano y largo plazo, la creación de los centros deberá prever como condición institucional la existencia de capacidades institucionales, experiencia y grupos académicos con trayectoria en el campo estratégico que desarrolla el Centro.

ARTÍCULO 124. CONSEJO DE CENTRO. El Consejo de Centro estará integrado por:

- a. El director del Centro, quien lo preside
- b. El vicerrector de Contextos y Proyección Social o su delegado.
- c. El vicerrector de Saberes y Conocimientos o su delegado.
- d. Un (1) director de escuela, delegado por los directores de escuela de la Universidad.
- e. Un (1) decano delegado por los decanos de la Universidad.
- f. Un (1) docente que realice actividades de extensión y proyección en el Centro delegado por el Claustro General.
- g. Un (1) estudiante vinculado a los grupos de trabajo del Centro, designado por el Consejo Estudiantil Universitario.
- h. Dos (2) directores de grupo de investigación-creación-creación elegidos por los directores de grupos de investigación-creación que se vinculan al Centro.

Actuará como secretario del Consejo de Centro, el Secretario General o su delegado, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 125. FUNCIONES DEL CONSEJO DE CENTRO. Son funciones del Consejo de Centro:

- a) Fijar los lineamientos para el desarrollo del Campo Estratégico y participar en la definición de programas y líneas de extensión-proyección social, con la participación de grupos de investigación-creación, docentes y estudiantes, en coordinación con las escuelas e institutos de la Universidad.
- b) Estudiar y avalar los planes de desarrollo del Centro presentados por el Director y evaluar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Planeación.
- c) Generar lineamientos para la gestión de procesos de cooperación y redes de investigación-creación y de actividades de extensión y proyección social, de transferencia y apropiación de resultados en el campo estratégico.
- d) Fomentar las políticas para integrar y articular los planes de desarrollo del centro, en los niveles distrital, nacional e internacional con organismos de transferencia e innovación tecnológica.
- e) Proponer y evaluar la oferta de servicios que incluya consultorías, asesorías, conceptos, servicios a las empresas, pasantías, prácticas, entre otros, basándose en el conocimiento y la competencia profesional e institucional y velar por su cumplimiento.
- f) Proponer y evaluar los programas de movilidad, pasantías y becarios en coordinación con las demás unidades académicas.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- h) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 126. DIRECCIÓN DE CENTRO. Cada centro cuenta con una Dirección liderada por su Director y deberá contar con recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros.

ARTÍCULO 127. DIRECTOR DE CENTRO. Es la autoridad ejecutiva del Centro. Para ser Director de Centro, se deberá cumplir con las siguientes calidades:

1. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado en campo de formación afín con el campo estratégico que desarrolla el Centro. Si fueron expedidos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados en el país al momento de su postulación.
2. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia docente universitaria o su equivalente en tiempo completo.
3. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en dirección administrativa y tener título de postgrado en área administrativa.
4. Estar vinculado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en calidad de docente de carrera, como mínimo durante los dos (2) últimos años.
5. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.
6. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad Distrital

ARTÍCULO 128. NOMINACIÓN Y PERIODO DEL DIRECTOR DE CENTRO. El Director de centro debe ser designado por el Rector para un periodo de tres (3) años, previo proceso de selección realizado por el Claustro General con base en la evaluación de hojas de vida postuladas por los claustros de escuela y el Rector. Cualquier docente puede postularse con un programa que proyecte, dentro del plan estratégico, el Proyecto Universitario Institucional, el campo estratégico que desarrolla el Centro.

PARÁGRAFO. El director de centro elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

ARTICULO 129. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CENTRO. Son funciones del Director de Centro:

- a) Responder por el cumplimiento de las funciones del Centro.
- b) Ejecutar las políticas y directrices que los Consejos Superior, Académico y de Centro hayan fijado y garantizar las condiciones para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales en el campo estratégico respectivo.
- c) Fomentar, desarrollar y gestionar las redes y esquemas de cooperación.
- d) Ajustar, proponer y desarrollar la oferta de servicios del Centro.
- e) Gestionar las condiciones institucionales y de soporte académico, administrativo y de infraestructura para el desarrollo de las actividades de proyección social-extensión en el campo estratégico correspondiente.

f) Coordinar con las escuelas y las facultades, el desarrollo de consultorios, observatorios, programas de pasantías y prácticas, programas de voluntariado y programas sociales, que fomenten el desarrollo económico y social, en especial, de población vulnerable.

g) Hacer estudios de contextos y vigilancia tecnológica en su campo estratégico.

h) Gestionar y ejecutar proyectos que involucran la aplicación de conocimientos y saberes propios del campo estratégico del Centro.

i) Participar en los procesos de acreditación de programas e institucional, en lo de su competencia.

j) Administrar y gestionar el Fondo Presupuestal Especial del Centro y presentar los informes anuales, cierre financiero por vigencia y el presupuesto para aprobación al Consejo Superior, previa revisión y visto bueno del Consejo de Centro.

k) Aplicar los procedimientos fijados en el Estatuto de Planeación para la formulación de planes del Centro y su evaluación.

l) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

m) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad y el Rector.

ARTÍCULO 130. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA DE LOS CENTROS.

En cada centro se debe crear y reglamentar, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad, un Fondo Presupuestal Especial para el manejo y administración de recursos financieros de destinación específica, de los recursos generados por el mismo Centro y los que sean transferidos desde el presupuesto de la Universidad. Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades investigación-creación del Centro.

El Fondo Especial de Centro tendrá, entre otras, las siguientes fuentes de recursos:

a) Los recursos que se transfieran desde el presupuesto general de la Universidad y desde otros fondos presupuestales de la misma.

b) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos y de los servicios que ofrece el Centro, de conformidad con los estatutos de la Universidad y reglamentos específicos.

c) Los excedentes y rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.

d) Los recursos que se reciban por subvenciones, becas y apoyos a la movilidad académica derivados de la gestión del Centro.

e) Los recursos generados como regalías a favor de la Universidad de conformidad con la Ley y los estatutos.

f) Los recursos que se perciban, de entidades públicas y privadas, por concepto de contratos, convenios o contrapartidas para ejecución de actividades de extensión, creación y movilidad académica.

- g) Los rendimientos y excedentes financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo.
- h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias de las Unidades Académicas y Académico – Administrativas.

PARÁGRAFO: En el reglamento del Fondo Especial del Centro se establecerá la proporción de los recursos propios generados por actividades de extensión y proyección social de los centros de la Universidad que serán reinvertidos en los Institutos, según planes institucionales.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 131. CONSEJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. La gestión administrativa se apoya en el Consejo de Gestión Administrativa como la instancia que direcciona y coordina las acciones del Sistema. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Formación y Docencia.
- c. El Vicerrector de Conocimientos y Saberes.
- d. El Vicerrector de Contextos y Proyección Social.
- e. El Director General de Gestión Estratégica.
- f. El Gerente Administrativo y Financiero.
- g. El Secretario General.
- h. El Director de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 132. FUNCIONES DEL CONSEJO. Son funciones del Consejo de Gestión Administrativa:

- a) Coordinar y articular el Sistema de Gestión Administrativa para asegurar la ejecución, implementación, cumplimiento y evaluación de las políticas, planes y proyecciones institucionales y generar recomendaciones.
- b) Velar por la coherencia, la transparencia y seguridad jurídica en todas las actuaciones que desarrolle la Universidad en cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- c) Realizar seguimiento de la gestión financiera y dar lineamientos para la eficiente y eficaz ejecución presupuestal.
- d) Asesorar y recomendar al Rector las acciones pertinentes para atender situaciones de contingencia y gestión del riesgo.
- e) Aprobar y cumplir su propio reglamento.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- g) Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Rector.

ARTÍCULO 133. DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. Es la unidad administrativa a cargo del Director de Gestión Estratégica, responsable de ejecutar las acciones inherentes al subsistema de Gestión Estratégica de la Universidad y su direccionamiento. Esta dirección es responsable de gestionar recursos para la Universidad en las entidades distritales, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO. El cargo de Director General de Gestión Estratégica será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades, quien ejerza este cargo debe ser profesional con idoneidad y experiencia en el área de desempeño.

ARTÍCULO 134. ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. Están adscritas a esta dirección la oficina de planeación, la oficina de autoevaluación y evaluación, la oficina de acreditaciones y certificaciones y la oficina de comunicaciones institucionales. Estas dependencias tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

a. Oficina de Planeación. Responsable de dirigir y orientar el proceso de identificación, diseño e implementación de las políticas, planes, proyectos y metas que requiere la Universidad en el marco de un Plan de Desarrollo Institucional. Igualmente es responsable de la aplicación de las metodologías para la evaluación de la implementación de los planes institucionales y de gobierno, de conformidad con el Estatuto de Planeación de la Universidad.

b. Oficina de Evaluación y Autoevaluación. Es la responsable de establecer y desarrollar el proceso permanente de diagnóstico, verificación, análisis y retroalimentación en cada una de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para el mejoramiento continuo y la excelencia académica y de gestión administrativa. Este conjunto sistemático de acciones definidas y desarrolladas permitirá intervenir o transformar programas, acciones o procesos académicos o administrativos.

c. Oficina de Acreditaciones y Certificaciones. Responsable de la ejecución de políticas que conlleven al reconocimiento nacional o internacional de la idoneidad y excelencia de los procesos, servicios y dependencias de la Universidad, así como de la acreditación de programas e institucional.

d. Oficina de Comunicaciones Institucionales. Responsable del desarrollo de políticas institucionales de difusión, información y comunicación y de establecer los canales de retroalimentación y relación entre la sociedad y la Universidad, para el desarrollo y mejoramiento de las actuaciones universitarias. Su funcionamiento estará basado en las secciones de Emisora, Publicaciones y Prensa de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de las oficinas descritas en este artículo está bajo la coordinación de un jefe, y tendrá a su cargo un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de jefe de oficina descrito en el presente artículo, es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad, con observancia del principio de meritocracia.

ARTÍCULO 135. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Es la dependencia encargada de ejecutar las acciones del subsistema de gestión operativa, gestionar, desarrollar y ejecutar las políticas administrativas y financieras de la Universidad que permitan una gestión eficiente y transparente de los recursos en cumplimiento de las funciones universitarias.

Esta dependencia está a cargo del Gerente Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO. El cargo de Gerente Administrativo y Financiero, será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño y demostrar experiencia certificada en la gestión administrativa y financiera en instituciones públicas, de preferencia en universidades.

ARTÍCULO 136. ESTRUCTURA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Están adscritas a la Gerencia Administrativa y Financiera las Direcciones de Operación Financiera, de Talento Humano y de Logística de Recursos y Sedes Universitarias. Estas unidades administrativas tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

- a. **Dirección Oficina de Operación Financiera:** encargada de direccionar y ejecutar el sistema operativo financiero de la Universidad con el propósito de ofrecer un manejo transparente y eficiente de los recursos asignados a la institución para el cabal cumplimiento de las funciones universitarias de la Universidad, de acuerdo con las necesidades de las unidades académicas y administrativas previstas en el presupuesto y de conformidad con lo establecido en los estatutos y normas que se expidan con este propósito.
- b. **Dirección Oficina de Talento Humano:** encargada de gestionar, proponer y desarrollar la política institucional del talento humano que labora en la Universidad y su administración.
- c. **Dirección Oficina Logística de Recursos y Sedes Universitarias:** se encarga de gestionar, administrar y mantener la infraestructura, dotaciones, medios y recursos físicos de la Universidad para el desarrollo de los objetivos y de las funciones universitarias a través de un sistema integrado de medios y métodos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de las direcciones descritas en éste artículo está conformada por un responsable, un equipo de soporte administrativo y un conjunto de recursos requeridos para el desarrollo de sus funciones. La estructura y funciones de cada dirección descrita en este artículo serán desarrolladas en los estatutos y reglamentos específicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Director de las unidades administrativas descritas en el presente Artículo, es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad, con observancia del principio de meritocracia.

ARTÍCULO 137. SECRETARÍA GENERAL. Es la unidad encargada de dirigir el subsistema de gestión documental y apoyo normativo, así como responder por la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación académica y documental, la titulación, la difusión y dinamización de la información oficial y las decisiones emanadas de los diferentes cuerpos colegiados y de la custodia del repositorio virtual en donde se conserva el registro en audio de las sesiones del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo Electoral.

La Secretaría General, de manera articulada con la Oficina Jurídica, brinda asesoría a la Universidad en las actuaciones jurídicas y en los temas propios de esta dependencia.

Esta dependencia está a cargo del Secretario General.

PARÁGRAFO. El cargo de Secretario General será de libre nombramiento y remoción por el Rector. Para ocuparlo se requiere la observancia del principio de meritocracia y contar con las calidades de ser profesional preferiblemente en el área del derecho, con idoneidad y experiencia en el área de desempeño y demostrar experiencia certificada en el sector de la educación superior.

ARTÍCULO 138. ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL. Forman parte de ésta las secretarías académicas de las facultades y escuelas y la Oficina de Archivo y Gestión Documental. Estas dependencias tienen a cargo las siguientes responsabilidades:

- a. **Secretarías Académicas.** Son responsables de la certificación académica y de la materialización, conservación y custodia de los actos administrativos emanados de los cuerpos colegiados, así como de asesorar a los cuerpos colegiados para que sus decisiones y actos administrativos se ajusten a la normativa interna.
- b. **Oficina de Archivo y Gestión Documental:** Esta oficina tiene como finalidad identificar, preservar y administrar los documentos institucionales que resultan de la actividad académica y administrativa de la Universidad de acuerdo con las normas internas y externas que regulan esta función.

ARTÍCULO 139. RÉGIMEN CONTRACTUAL, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su condición de Ente Autónomo Universitario, establece, mediante sus estatutos, su régimen contractual, financiero y presupuestal, y la organización, aprobación y ejecución de su presupuesto conforme a las políticas y planes institucionales y de conformidad con su naturaleza, en el marco de la Constitución y la Ley.

El Estatuto de Contratación debe establecer los principios, competencias, delegaciones de la ordenación de gasto, procedimientos contractuales, cláusulas excepcionales y demás elementos que se consideren necesarios para una gestión contractual eficiente y transparente. El Estatuto Presupuestal y Financiero establecerá los principios, los sistemas, los componentes y los instrumentos que desarrollarán la descentralización presupuestal y financiera, así como el Sistema de Fondos Presupuestales, Unidades Ejecutoras y los Centros de Costos.

CAPÍTULO IV. BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 140. BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas concibe el bienestar como espacio para desarrollar y fortalecer una cultura institucional que promueva la vida digna, la convivencia, el cuidado del espacio universitario, que garantice las condiciones para el desarrollo físico, psicoafectivo, emocional, espiritual, social e intelectual para toda la comunidad universitaria. Esta cultura institucional reconoce y se apoya en las iniciativas de estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad con el propósito de lograr el desarrollo individual, colectivo e institucional en una apuesta por el bienestar integral.

Bienestar Universitario se desarrolla a través de un sistema de gestión.

ARTÍCULO 141. SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Sistema de Bienestar Universitario es el conjunto de instancias, recursos, actividades, planes, programas y proyectos que se enmarcan y orientan con las políticas definidas por la Universidad y en articulación con las políticas nacionales en materia de bienestar.

PARÁGRAFO. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas adoptará el reglamento de Bienestar en el que se desarrolle la estructura del sistema, políticas, propósitos y programas, y se fije el porcentaje del presupuesto de funcionamiento que se le destinará, de conformidad con este estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 142. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es la unidad administrativa encargada de gestionar, proponer y desarrollar el sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con las políticas y normas que para tal efecto disponga la Universidad.

La Dirección contará con un Consejo y un equipo de soporte administrativo.

ARTICULO 143. CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es el órgano responsable de proponer y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas de Bienestar Universitario. Estará compuesto por:

- a. El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside.
- b. El Vicerrector de Formación y Docencia.
- c. El Gerente Administrativo y Financiero.

- d. Un (1) Decano elegido por el Consejo Académico.
- e. Un (1) representante de los docentes o su suplente designado por el claustro general de docentes.
- f. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente designado por el consejo estudiantil universitario.
- g. Un representante del personal administrativo.
- h. El representante de los egresados ante el Consejo Superior o su suplente.

PARÁGRAFO. Actúa como secretario del Consejo de Bienestar Universitario un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el Director. El Consejo de Bienestar Universitario se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director de Bienestar Universitario o por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 144. FUNCIONES DEL CONSEJO DE BIENESTAR. Son funciones del Consejo de Bienestar Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- a. Estudiar y recomendar los planes y programas anuales de bienestar a propuesta del director.
- b. Evaluar la ejecución de la política, planes y programas institucionales y recomendar al Director de Bienestar Universitario los planes de mejoramiento.
- c. Estudiar, aprobar y presentar al Consejo Académico, a propuesta del Director de Bienestar Universitario, el proyecto de presupuesto para su aprobación.
- d. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 145. DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Es el responsable la Dirección General de Bienestar Universitario. Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Quien ejerza este cargo debe ser profesional con título de posgrado y experiencia profesional en el área de desempeño.

TITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 146. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. Las actuaciones administrativas y académico-administrativas de los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están dirigidas al efectivo, adecuado y permanente cumplimiento de los principios, objetivos y funciones universitarias; y a la garantía de los derechos de la comunidad universitaria.

Las actuaciones administrativas de los Órganos de Gobierno de la Universidad se rigen por los estatutos universitarios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normativa que los reforme, adicione o sustituya, en

todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 147. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son todos aquellos actos que se refieren al desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Se expiden con fundamento en la autonomía universitaria y los estatutos de la Universidad, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

- a. **Acuerdos.** Son todos los actos administrativos de carácter general y normativo, expedidos de acuerdo a la competencia, por los consejos de la Universidad, a excepción de los Consejos Electoral, de Participación Universitaria y de Gestión Administrativa.
- b. **Resoluciones.** Son todos aquellos actos que se dictan para aplicar, ejecutar o reglamentar las disposiciones contenidas en los Acuerdos de la Universidad. Las resoluciones serán expedidas por los órganos e instancias de dirección de la Universidad, el Consejo Electoral y el Consejo de Participación Universitaria.
- c. **Otros actos administrativos.** Los órganos de dirección, las unidades y dependencias de la Universidad podrán emitir circulares, directivas y comunicaciones para efectos de dictar lineamientos o informaciones de carácter general relacionadas con su competencia.
- d. **Actas.** Toda deliberación y discusión que se surta en un órgano colegiado, unidad o dependencia se harán constar en actas suscritas por el presidente del órgano o el director y el secretario del respectivo órgano. Las actas serán publicadas y constituyen el mecanismo formal de comunicación de las deliberaciones, discusiones y decisiones de los órganos colegiados.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos emanados por los Consejos de la Universidad estarán firmados por el Presidente y el Secretario del respectivo órgano. Los demás actos administrativos emanados por funcionarios de la Universidad deben ser suscritos, por quien los emite de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 148. APROBACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTATUTOS. Todo acuerdo relacionado con la expedición o modificación de estatutos (general, estudiantil, de personal docente, de personal administrativo, electoral, de planeación, financiero y presupuestal, de extensión, de bienestar universitario y de investigación-creación); la adopción de políticas y planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional, debe cumplir con lo siguiente:

1. Haber sido discutido y aprobado por la Asamblea Universitaria.

2. Haber sido publicado en la página web institucional por un periodo no menor a quince (15) días.

3. Haber sido discutido y aprobado en la Comisión del Consejo Superior Universitario.

4. Haber sido discutido en el pleno del Consejo Superior Universitario en sesión presencial y ser aprobado por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

Cuando surgieren discrepancias entre el documento aprobado por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario, se integrará una comisión de conciliadores plenipotenciarios por un mismo número de representantes de los dos cuerpos colegiados quienes en sesiones conjuntas conciliarán los textos. El texto conciliado, será sometido para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 149. RECURSOS. Contra los actos de carácter particular procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, excepto cuando expresamente se disponga ante quién procede la apelación. Contra los actos de carácter general no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Contra los actos administrativos de contenido particular emanados del Consejo Superior Universitario y del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 150. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben ser de conocimiento público para la comunidad y los interesados. Corresponde a la Secretaría General publicar oportunamente y garantizar la disposición de dichos actos en el portal Web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 151. SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. En los reglamentos internos de los órganos colegiados se define las sesiones y su periodicidad, así como el quórum deliberatorio y decisorio y el procedimiento para la toma de decisiones. Cuando no exista una disposición especial que así lo reglamente, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría simple.

PARÁGRAFO. A petición de la mayoría de los miembros de los órganos colegiados, las sesiones pueden ser transmitidas por la emisora o la intranet de la Universidad. En todo caso lo será la sesión del Consejo Superior Universitario en la que se realice la designación del Rector.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 152. El régimen de transición busca garantizar las condiciones institucionales, necesarias y suficientes, para que el proceso de implementación del presente Estatuto General en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se

desarrolle en armonía con los Principios Institucionales y se minimicen los efectos del cambio en el desarrollo de las Funciones Universitarias.

ARTÍCULO 153. Convóquese a reunión general de docentes para que, organizados por campo de conocimiento, inicien la construcción de las nuevas áreas de formación, facultades, escuelas y claustros. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los docentes.

ARTÍCULO 154. Convóquese a asamblea general de estudiantes para que, organizados por proyecto curricular, inicien la conformación de los consejos estudiantiles y participen de la construcción de las nuevas áreas de formación y facultades. La Rectoría de la Universidad, con el apoyo del Consejo Académico, definirá mediante resolución los espacios que garanticen la deliberación y discusión de los estudiantes.

ARTÍCULO 155. Convóquese a elecciones universitarias para la conformación de la Asamblea Universitaria y Consejo de Participación Universitaria. La Rectoría de la Universidad debe fijar mediante resolución el calendario de elecciones y velará por su cumplimiento con el apoyo del Consejo de Participación Universitario creado por el Acuerdo 05 de 2012.

PARÁGRAFO. Una vez posesionada la Asamblea Universitaria debe ser prioridad en su agenda la construcción participativa de las nuevas estructuras de la organización académica y administrativa, previstas en este Estatuto, así como los Estatutos Estudiantil, de Personal Administrativo, de Personal Docente, de Investigación-creación; de Extensión y Proyección Social; Financiero y Presupuestal; de Contratación; de Planeación y los demás estatutos derivados del estatuto general.

ARTICULO 156. El Consejo de Participación Universitaria, constituido en el marco de este estatuto, asume provisionalmente las funciones del Consejo Electoral, mientras este se conforma.

ARTÍCULO 157. Créase las Vicerrectorías de Formación y Docencia, de Contextos y Proyección y de Conocimientos y Saberes, así como de la Gerencia Administrativa y Financiera, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario previo aval del Consejo Académico.

La rectoría presentará al Consejo Académico el proyecto de estructura de estas dependencias y las demás creadas en el presente estatuto, que como mínimo debe contener:

1. La creación de dependencias adscritas y su reglamentación.
2. Estudio comparativo de la planta de personal administrativo actual y planta propuesta.
3. El periodo de implementación y su metodología.

4. El estudio de viabilidad financiera.

PARÁGRAFO. La Dirección de Admisiones y Registro y Control Académico adscrita a la Vicerrectoría de Formación y Docencia asume las funciones de admisión, registro y control académico, que en la actualidad le corresponden a las coordinaciones de proyecto curricular, mientras se organizan las facultades con sus respectivas áreas de formación. Para tal efecto el Rector actúa con lo conforme a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 158. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto General, el Rector cuenta con un (1) año para presentar al Consejo Superior Universitario un proyecto de ampliación de Planta de Personal Docente a cinco años, previo aval del Consejo Académico.

La rectoría debe presentar al Consejo Académico el proyecto de estructura de estas dependencias que como mínimo deberá contener:

1. Estudio comparativo de la planta de personal docente actual y planta propuesta.
2. Plan de implementación a cinco años con estudio de implementación y de gestión financiera.

ARTÍCULO 159. A partir de la fecha de expedición de este Estatuto, no se crearán nuevos Programas Académicos de Pregrado o Posgrado, sin previa verificación de la existencia de personal docente y administrativo de planta para su funcionamiento así como de infraestructuras física y tecnológica para su desarrollo.

ARTÍCULO 160. Mientras se implementa la estructura académico administrativa y se expiden los estatutos derivados del Estatuto General, continúan aplicándose las disposiciones que, sobre las mismas materias, se encuentran vigentes al momento de su expedición, siempre en la vía del principio de favorabilidad. El Consejo Académico debe resolver las situaciones no previstas en este periodo en el área de su competencia. Las demás situaciones serán resueltas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 161. Mientras se conforman los nuevos órganos y dependencias y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas conforme al presente Estatuto, continúan ejerciendo sus funciones las actuales dependencias, órganos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes al momento de su conformación.

ARTÍCULO 162. Los actuales institutos de la Universidad siguen funcionando como tales hasta tanto la Universidad defina los Campos Estratégicos de la Institución.

En un plazo no mayor a dos (2) años, el Claustro General de Docentes debe evaluar el cumplimiento de los requisitos y recomendará su permanencia o supresión de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 163. A partir de la expedición de este estatuto la rectoría debe ejecutar conforme a las directrices que fueron aprobadas por el Consejo Superior por espacio de tres meses la socialización, sensibilización y apropiación de la reforma estatutaria.

ARTÍCULO 164. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.